Ayuntamiento de Jacarilla

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria: Ordinaria
Fecha: 5 de junio de 2025
Duración: Desde las 8:10 hasta las 21:27
Lugar: Salón de Plenos
Presidida por: ANDRES MOÑINO BASCUÑANA
Secretario: VERONICA SANTAELLA MIR

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[redacted]	ANDRES MOÑINO BASCUÑANA	SÍ
	CHRISTIAN PEREZ BAILEN	SÍ
	DAMIAN SAEZ MAYANS	SÍ
	MANUELA ALBALADEJO NAVARRO	SÍ
	MARIA BELEN BALLESTER GALVEZ	SÍ
	MARIA GORETTI MAÑOGIL RODRIGUEZ	SÍ
	MARIA JOSE GARCÍA RAMÍREZ	SÍ
	PILAR DIAZ RODRIGUEZ	SÍ
	ROBERTO MANUEL COLL LOPEZ	SÍ
	SANTIAGO PEREZ GIRONA	SÍ
	VERONICA SANTAELLA MIR	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación, si procede, de los borradores de las actas de las sesiones anteriores del Pleno de fecha 27 de Marzo de 2025 (Expte. PLN/2025/2) y de fecha 24 de Abril de 2025 (Expte. PLN/2025/4).

Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad (6 concejales del grupo municipal popular y 4 concejales del grupo municipal socialista)

Se da cuenta del borrador del acta anterior celebrada el día 27 de Marzo de dos mil veinticinco.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Id. Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 73

Sometido a votación, este Pleno, por UNANIMIDAD, se acuerda aprobar el borrador del acta anterior celebrada el día 27 de Marzo de dos mil veinticinco.

Se da cuenta del borrador del acta anterior celebrada el día 24 de Abril de dos mil veinticinco.

Sometido a votación, este Pleno, por UNANIMIDAD, se acuerda aprobar el borrador del acta anterior celebrada el día 24 de Abril de dos mil veinticinco.

Aceptación de la toma de posesión del cargo de concejal de este Ayuntamiento. (Expte. 330/2025)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad (6 concejales del grupo municipal popular y 4 concejales del grupo municipal socialista)

Vista la **credencial expedida por la Junta Electoral Central** con fecha 9 de mayo de 2025 a favor de **D. FRANCISCO SÁNCHEZ BALLESTER**, como siguiente candidato de la lista electoral del **Partido Socialista Obrero Español (PSOE)** en las elecciones locales de 2023, tras haberse producido la **renuncia de Dña. JANE ELIZABETH CRONIN HUMPHREY**, presentada el 24 de abril de 2025 (registro de entrada RE-2025-E-RE-327), y haber quedado acreditado el fallecimiento del siguiente candidato en la lista, **D. JUAN FELIX RAMÍREZ GUERRA**, conforme a la documentación obrante en el expediente;

Y verificado que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como la Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central sobre sustitución de cargos representativos locales

Vista la propuesta de resolución PR/2025/97 de 29 de mayo de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aceptar la toma de posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Jacarilla por parte de:

- Nombre y apellidos: D. FRANCISCO SÁNCHEZ BALLESTER
- Grupo Político: Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

SEGUNDO.- En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, el Sr. Alcalde procede a formular la pregunta prevista en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril:

«¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Jacarilla con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado?»

El Sr. FRANCISCO SÁNCHEZ BALLESTER responde afirmativamente, utilizando la fórmula: «Sí, prometo.»

TERCERO.- A continuación, el Sr. Alcalde le da la bienvenida y declara formalizada su incorporación al Pleno como Concejal de esta Corporación.

CUARTO.- Se hace constar que, tras la toma de posesión, el Sr. FRANCISCO SÁNCHEZ BALLESTER se incorpora a la presente sesión plenaria.

Aprobación, si procede, definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal del

ACTA DEL PLENO
Fecha: 01/09/2025
Número: 2025-0004
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 73

Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (Expte 810/2024)	
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria
	A favor: 6, En contra: 5, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

La secretaria procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.
El Sr. Alcalde justifica la propuesta.
Se abre un turno de intervenciones.

La Sra. concejala Pilar Diaz Rodríguez toma la palabra para hacer una exposición sobre la regulación fiscal aplicable a las instalaciones de energía solar. Y expone que repasando la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concretamente el artículo 74, se establece que las ordenanzas fiscales pueden regular una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) en aquellos casos en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de dicha bonificación está condicionada a que las instalaciones para la producción de energía incluyan colectores que cuenten con la correspondiente homologación por parte de la administración competente. El resto de aspectos sustantivos y formales de esta bonificación deben ser concretados en la propia ordenanza fiscal. La concejala añade que ese artículo no establece un plazo de duración específico para la bonificación. Es decir, una vivienda que haya instalado un sistema de energía solar no está obligada a comunicar su retirada y, por tanto, podría seguir disfrutando de la bonificación de forma indefinida.

El Sr. Alcalde rseponde que en nuestra ordenanza, al no fijarse un plazo límite, se podría estar aplicando una bonificación indefinida. Desde este grupo político no vamos a apoyar una bonificación como la actual, sin plazo definido ni límite económico. La bonificación de las placas solares que proponemos debe estar en línea con la que aplican otros municipios con características similares, donde sí se establece un máximo temporal y económico. Además, hay que recordar que Jacarilla ya aplica el tipo mínimo permitido por la ley en el IBI, que es del 0,40%. Por tanto, consideramos que una bonificación indefinida supondría una restricción innecesaria de ingresos municipales y un agravio con respecto a la capacidad fiscal del Ayuntamiento. Además, la bonificación por instalación de placas solares está regulada con un tope máximo: se puede alcanzar hasta un total de 1.000 euros repartidos en varios ejercicios. Por ejemplo, si una vivienda paga 250 euros anuales de IBI, se le bonifica el 50%, es decir, 125 euros, y esa cantidad se aplica cada año hasta alcanzar el máximo establecido de 1.000 euros. La licitación de placas solares en edificios públicos ya ha sido aprobada y permitirá que el excedente de energía producido pueda comercializarse, generando un beneficio adicional para los usuarios. Hay municipios que no aplican ninguna bonificación por placas solares, y aquí en Jacarilla sí la tenemos.

La Sra. Concejala Pilar Diaz Rodríguez expone que le queda claro que esta bonificación se limita, porque lo hacen otros ayuntamientos. Es una bonificación significativa que apoya las instalaciones sostenibles y ayuda a reducir el consumo de energía eléctrica convencional y su grupo no va a apoyar una reducción de las bonificaciones.
El Sr. Alcalde responde que lo cierto es que, en este caso, lo que se está haciendo es aplicar una bonificación que reduce la cuota líquida del IBI para aquellas viviendas que han instalado placas solares. Esa bonificación no implica que se les aumente el recibo ni que se les imponga ningún tipo de carga adicional. Simplemente se establece un límite a la bonificación, ni más ni menos. No se trata de un privilegio indefinido, sino de un incentivo puntual y limitado, como

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Id. Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 73

corresponde

PRIMERO. Visto que el Servicio se presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la **modificación** de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el objeto de limitar la vigencia de la bonificación por energías renovables a un periodo máximo de cuatro años.

SEGUNDO. Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la **modificación** de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TERCERO. Visto que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

CUARTO. Visto que se emitió, informe técnico-económico, en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

QUINTO. Que en la sesión celebrada el 13 de febrero de 2025 se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobación, si procede, provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (Expte 810/2024):

"*PRIMERO. Aprobar provisionalmente la* **modificación** *de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.*
SEGUNDO. *Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.*
Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [http://jacarilla.sedelectronica.es].
TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
CUARTO. *Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este acuerdo"*

ANEXO: TEXTO DE LA MODIFICACIÓN

DONDE DICE:
"Artículo 9. Bonificaciones.
(..)
5. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto siguiente a la fecha de instalación de los mismos, las edificaciones cuyo uso sea predominantemente residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, **en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol,** *conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado*

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Id. Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 73

por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que den abastecimiento a la totalidad del inmueble

No se concederá la bonificación prevista en este artículo, cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de puesta en funcionamiento de la misma.

Así mismo, se aplicará una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto a las edificaciones que cuenten con sistemas para el aprovechamiento térmico ó eléctrico de la energía proveniente del sol, y que den abastecimiento a una parte de la construcción.

La cantidad total bonificada no podrá superar el 50 por 100 del coste total de la instalación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producir calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación siguiente:

a)La que acredite la correcta identificación (número fijo o referencia catastral) de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal.

b)Factura detallada de la instalación.

c)Certificado, firmado por técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

d)Certificado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por la Administración competente, y en el que conste el porcentaje del inmueble afectado por dicha instalación.

e)Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal.

Este beneficio fiscal será incompatible con la bonificación obligatoria para las empresas de urbanización, promoción y construcción inmobiliaria.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 9. Bonificaciones.

(..)

5. En aplicación del artículo 74.5 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación del hasta el 50 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, cuya solicitud se realizará dentro del plazo máximo de seis meses desde el final de la obra de instalación, se aplicará a partir del ejercicio siguiente al que se haya realizado la instalación, durante un periodo máximo de 4 años, en función del valor catastral del inmueble. La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique el beneficio no podrá superar el 50 por ciento del coste de instalación, de conformidad con la tabla que se establece en este apartado. En todo caso, el importe total a bonificar en el total de los cuatro años bonificados, no puede superar los 1.000,00 euros, ajustando en el último de los años aplicable el importe a bonificar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 73

correspondiente homologación por la Administración competente.
-La concesión de la bonificación exige petición expresa por parte de los interesados, que deberá presentarse en el plazo de los seis meses posteriores a la instalación y se aplicará durante los cuatro periodos impositivos siguientes al de presentación de la solicitud.
Deberá adjuntarse la siguiente documentación:
-Licencia urbanística, Declaración Responsable de obras o autorización municipal equivalente.
-Justificación del pago de las tasas e ICIO correspondiente.
-Factura detallada de la instalación.
-Certificado de final de obra de la instalación, por un instalador o empresa autorizada por la Administración competente, con el fin de poder determinar si el plazo de presentación de la solicitud se realiza dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la instalación.
Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria, siendo de aplicación, en su caso, y con las condiciones y limites especificados en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. Asimismo, la suma de las bonificaciones totales concedidas a cada uno de los inmuebles no podrá superar el coste de la instalación comunitaria.
No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la norma específica en la materia.
La bonificación se aplicará según el valor catastral del inmueble, conforme a la siguiente tabla:

Desde el valor catastral	*Hasta el valor catastral*	*Bonificación año 1º y año 2º*	*Bonificación año 3º y año 4*
0	*35.000,00*	*50%*	*25%*
35.000,01	*60.000,00*	*40%*	*20%*
60.000,01	*90.000,00*	*30%*	*15%*
90.000,01	*-*	*20%*	*10%*

Las bonificaciones a las que se refiere el presente artículo 4º, serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre el corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias obrantes en Suma Gestión Tributaria, con el Ayuntamiento de Jacarilla, en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.(…)"

SEXTO. El anuncio de aprobación provisional se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP Nº 34 de 19/02/2025.

SÉPTIMO. Que SUMA ha comunicado lo siguiente, durante el periodo de exposición pública: *"Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza por el Dpto de Gestión del IBI, se sugiere: Que con respecto al certificado final de obra que solicitan realizado por un instalador o empresa autorizada por la Administración competente con el fin de poder determinar el plazo de presentación cumple el requisito establecido de los 6 meses sea sustituido por el Certificado eléctrico de la Generalitat valenciana que es el documento que verifica la instalación y cumple con la normativa vigente*".

Vista la propuesta de resolución PR/2025/72 de 14 de abril de 2025.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Página 6 de 73
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 73

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluyendo la propuesta de modificación de SUMA, quedando el texto refundido de la Ordenanza, como se describe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE JACARILLA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b. Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el Artículo 2º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rustico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, excepto cuando los derechos de concesión que pueden recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

4. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 7 y 8 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

5. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a. De dominio público afectos a uso público.

b. De dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 73

cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos

b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

4. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquél a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite , sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 73

afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:
   a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
   b) Los bienes comunales y el monte vecinal en mano común.
   c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución
   d) Los de la Cruz Roja Española
   e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
   f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
   g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.
   h) Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los 6,01.-€. Lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma tendrá carácter supletorio, para el caso de que un ayuntamiento no apruebe un importe de cuota líquida exenta

2. Exenciones directas de carácter rogado:
   a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, con el alcance previsto en el RD 2187/1995 de 28 de diciembre.
   b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
Id. Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 73
HL

cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en RD 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando están afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Estarán exentos los bienes cuyos titulares sean, en los términos previstos en el art.63.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

3. Exenciones potestativas:

a) Centros sanitarios de titularidad pública

Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

b) Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Base imponible

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 73

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca (artículos 66 a 70 Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).
2. A los inmuebles urbanos cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de la revisión realizada de acuerdo con la Ponencia de Valores aprobada por la Dirección General del Catastro, se les aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores la reducción que se determina en los apartados siguientes.
La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.
El coeficiente anual de reducción a aplicar tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación, e irá disminuyendo un 0,1 por año hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y su valor base que será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquél.
3. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esta clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40% de lo que resulte de la nueva ponencia.
En los bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el apartado 3 que, a estos efectos, se tomará como valor base.
4. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así cono el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.
5. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
Id. Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 73

Artículo 8: Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:
   1.1 Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,61 %
   Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.
   1.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,40 %
   1.3 Bienes Inmuebles de características especiales 0,6 %.
2. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 9. Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación de 70 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.
El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.
Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:
   a) Comunicación de la/s referencia/s catastral/es del inmueble/s sobre el/los que se van a realizar las nuevas construcciones y/u obras de rehabilitación integral.
   b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
   c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
   d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
   e) Fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
   La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.
   Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.
2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6
ificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
umento firmado electrónicamente desde la pla
taforma esPublico Gestiona | Página 12 de 73
HL

efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de la bonificación
2. Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
3. Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
4. Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
5. Si en la escritura pública no constara la referencia catastral: copia del recibo IBI año anterior

Gozarán de una bonificación de un 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres ejercicios siguientes al de finalización del plazo de tres años definido en el párrafo primero del artículo 73.2, las viviendas de protección oficial y las equiparables según la legislación valenciana (Decreto 105/2010 del Consell y Decreto 90/2009 por el que se aprueba el Reglamento de la Vivienda) o la legislación vigente en su caso, que hayan obtenido la bonificación por el período citado de tres años.

Esta prórroga opera de forma automática, sin que sea necesaria su solicitud.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas

4. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la familia.

El solicitante deberá aportar:

a) Solicitud de la bonificación identificando el inmueble por su referencia catastral completa.
b) Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.
c) Fotocopia del título vigente de familia numerosa.
d). Certificado del Padrón Municipal de la unidad familiar

5. En aplicación del artículo 74.5 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación del hasta el 50 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, cuya solicitud se realizará dentro del plazo máximo de seis meses desde el final de la obra de instalación, se aplicará a partir del ejercicio siguiente al que se haya realizado la instalación, durante un periodo máximo de 4 años, en función del valor catastral del inmueble. La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique el beneficio no podrá superar el 50 por ciento del coste de instalación, de conformidad con la tabla que se establece en este apartado. En todo caso

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
Id. Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 73

el importe total a bonificar en el total de los cuatro años bonificados, no puede superar los 1.000,00 euros, ajustando en el último de los años aplicable el importe a bonificar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- La concesión de la bonificación exige petición expresa por parte de los interesados, que deberá presentarse en el plazo de los seis meses posteriores a la instalación y se aplicará durante los cuatro periodos impositivos siguientes al de presentación de la solicitud.

Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Licencia urbanística, Declaración Responsable de obras o autorización municipal equivalente.
- Justificación del pago de las tasas e ICIO correspondiente.
- Factura detallada de la instalación.
- **Certificado eléctrico de la Generalitat valenciana que es el documento que verifica la instalación** y cumple con la normativa vigente, con el fin de poder determinar si el plazo de presentación de la solicitud se realiza dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la instalación.

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria, siendo de aplicación, en su caso, y con las condiciones y limites especificados en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. Asimismo, la suma de las bonificaciones totales concedidas a cada uno de los inmuebles no podrá superar el coste de la instalación comunitaria.

No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la norma específica en la materia.

La bonificación se aplicará según el valor catastral del inmueble, conforme a la siguiente tabla:

Desde el valor catastral	Hasta el valor catastral	Bonificación año 1º y año 2º	Bonificación año 3º y año 4
0	35.000,00	50%	25%
35.000,01	60.000,00	40%	20%
60.000,01	90.000,00	30%	15%
90.000,01	-	20%	10%

Las bonificaciones a las que se refiere el presente artículo 4º, serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre el corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias obrantes en Suma Gestión Tributaria, con el Ayuntamiento de Jacarilla, en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.

6. Podrán gozar de una bonificación del 75% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración en base a la

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
ificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
umento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 73

aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales artículo 74 bonificaciones potestativas.

Corresponderá al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujete pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7. En aplicación del artículo 74.2 quáter del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y en vista de la solicitud de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat Valenciana (EIGE), tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto, por el desarrollo de actividades de especial interés o utilidad municipal, aquellos inmuebles propiedad de la Generalitat Valenciana destinados a vivienda social o alquiler social. La declaración expresa del Pleno, que exige la ley, se entenderá aprobada y realizada en la sesión en que se apruebe la actual ordenanza fiscal.

Dicha bonificación se gestionará cada ejercicio por la oficina gestora del impuesto, a parir de la relación de viviendas e informe anual por parte de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, o cualquier ente instrumental de la misma, al que se adjuntará informe previo favorable de los servicios sociales del Ayuntamiento de Jacarilla para cada una de las viviendas, confirmando las circunstancias, uso y ocupación efectiva como vivienda de tipo social o alquiler social.

De no cumplirse estos requisitos, esta bonificación dejará de tener efecto hasta subsanar los requisitos exigidos para su concesión.

8. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

9. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 10: Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 11: Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

Obligación de declarar alteraciones catastrales.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

a) Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras.

b) Para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
d. Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6
rificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
cumento firmado electrónicamente desde la pla
taforma esPublico Gestiona | Página 15 de 73
HL

c) Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación.

Artículo 12. Normas de competencia y gestión del impuesto

La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en Ley 40/2015 de 1 de Octubre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de competencias, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones, emisión de los documentos cobratorios

Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos contra los mencionados actos y actuaciones para la asistencia y información al contribuyente en estas materias.

No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las mencionadas notificaciones sin que se hayan presentado los recursos pertinentes, se considerarán consentidas y firmes las bases imponibles y liquidables notificadas, sin que puedan ser objeto de impugnación cuando se procede a la exacción anual del Impuesto.

Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente y la Ordenanza fiscal general de gestión , recaudación e inspección de Suma dictada al amparo de lo que prevé el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que complementan las ordenanzas aprobadas por los municipios, otras administraciones u organismos públicos, que hayan encomendado o delegado en la Diputación de Alicante sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público, así como las propias ordenanzas aprobadas por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 13. Disposición transitoria.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 73
HL

Plazo de presentación de los beneficios fiscales. Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, en el caso de la aprobación de nuevos beneficios fiscales, se podrá presentar solicitud hasta el 31 de marzo del año de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025

Aprobación, si procede, la modificación del artículo 3 de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la piscina municipal e instalaciones deportivas al aire libre. (Expte 239/2025)	
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria
	A favor: 6, En contra: 5, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

La secretaria procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.
El Sr. Alcalde justifica la propuesta.
Se abre un turno de intervenciones.

En el momento de tratar este punto, el Sr. Alcalde señala que, en principio, deberían intervenir los portavoces de los grupos, pero concede la palabra a la concejala Pilar Diaz Rodríguez.

La Sra. Concejala Pilar Diaz Rodríguez expone que conforme a la Ley de Bases del Régimen Local y al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, todos los portavoces tienen voz y voto.

El Sr. Alcalde responde que en su grupo son dialogantes. No tenemos ningún inconveniente en dar la palabra a todos los concejales que la solicitan, como siempre hemos hecho. No se trata de excluir a nadie, y precisamente por eso le estamos dando ahora mismo la palabra.

La Sra. Concejala Pilar Diaz Rodríguez expone que se trata de la aprobación de una ordenanza para regular el precio público por el uso de la piscina municipal. En cualquier caso, he podido comprobar es que la nueva ordenanza que se propone, y que regula el precio público por el uso de instalaciones y servicios municipales en este caso, la piscina, implica un aumento con respecto a la ordenanza anterior. Desde este grupo político, por principios y por convicción, no vamos a apoyar ninguna modificación que suponga un perjuicio económico

Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 73

para las familias del municipio, y menos aún para nuestros niños y niñas de Jacarilla.

El Sr. Alcalde le sugiere que haga los cálculos. Cuando se hagan bien los cálculos, se dará cuenta de que su estrategia no es la adecuada. La subida no es tal como usted la plantea, y hay que ver los datos reales antes de hacer afirmaciones que puedan inducir a error.

PRIMERO. Visto la Providencia de Alcaldía por la que se inició expediente para proceder a la **modificación del artículo 3** de la Ordenanza reguladora del **precio público por la prestación de servicios en la piscina municipal e instalaciones deportivas al aire libre**, con objeto de actualizar las tarifas correspondientes a las entradas individuales y abonos.

SEGUNDO. Visto que se ha emitido informe jurídico por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como **informe técnico-económico**, incorporado al expediente, justificando tanto la procedencia jurídica como la viabilidad económica de la modificación propuesta.

TERCERO. Teniendo en cuenta que se han identificado razones de **interés social y general**, que justifican que las nuevas tarifas no cubran el coste íntegro del servicio, existiendo previsión presupuestaria suficiente en los programas 341 y 342 del presupuesto municipal para el ejercicio 2025, con el fin de cubrir el diferencial económico.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/66 de 4 de abril de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del artículo 3 de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la piscina municipal e instalaciones deportivas al aire libre, en los términos establecidos en el proyecto de texto incorporado al expediente.
SEGUNDO.- Fijar las nuevas tarifas por la prestación del servicio de piscina municipal, conforme al siguiente detalle:

A) Entradas individuales:

- De 0 a 12 años: 2 euros/día.
- De 13 a 64 años: 4 euros/día.
- De 65 años en adelante: 2 euros/día.

B) Abonos:

- De 0 a 12 años: 6 días, 9 euros.
- De 13 a 64 años: 5 días, 15 euros.
- **De 65 años en adelante: 6 días, 9 euros.**

TERCERO.- Declarar, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que existen **razones de interés público** para que la cuantía de los precios públicos fijados no cubra la totalidad de los costes económicos derivados de la prestación del servicio, existiendo dotación presupuestaria suficiente para compensar la diferencia con la previsión de ingresos, conforme a la memoria técnico-económica obrante en el expediente.
CUARTO.- Someter el presente acuerdo a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo mínimo

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
esPublico Gestiona | Página 18 de 73
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
icación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
umento firmado electrónicamente desde la plataforma

de **treinta días hábiles**, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

ANEXO: TEXTO REFUNDIDO
«ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE Y RESTO DE INSTALACIONES ANÁLOGAS

Art. 1º.- Fundamento jurídico.

De conformidad con lo previsto en el art. 41, del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el Precio Publico por la utilización de las instalaciones o servicios deportivos que gestiona el Ayuntamiento de Jacarilla, se regirá por la presente ordenanza actualizada.

Art. 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de la utilización de las instalaciones o servicios deportivos municipales, a que se refiere el artículo anterior.

Aquellas actividades deportivas puntuales organizadas por el Patronato Municipal de Deportes o a través de las distintas federaciones y clubes deportivos locales que tengan carácter oficial, quedarán exentas del pago de las tarifas establecidas.

La cesión de instalaciones a Clubes, Asociaciones y entidades deportivas, para entrenamientos durante una temporada, requerirán autorización previa y tendrán derecho a una hora utilización semanal como mínimo y el máximo será fijado para cada caso en el momento de la autorización anual. Cualquier otro tipo de utilización de las instalaciones municipales en la que intervenga algún tipo de relación de orden económico o asimilado (impartición de clases, entrenamientos, etc.), requerirá la previa autorización formal de la Alcaldía o Concejalía delegada y, en su caso, la tramitación del procedimiento de licitación oportuno.

Art. 3º.- Tarifas

Piscina municipal

Artículo 3. Tarifa

Se propone la modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 3. Tarifa

La tarifa aplicable por la utilización de la Piscina Municipal será la siguiente:

A) Entradas individuales:

- *De 0 a 12 años: 2 euros/día.*
- *De 13 a 64 años: 4 euros/día.*
- *De 65 años en adelante: 2 euros/día.*

B) Abonos:

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 73

- *Para niños hasta 12 años: Abono de 6 días: 9 euros.*
- *Para personas de 13 años en adelante: Abono de 5 días: 15 euros.*
- *De 65 años en adelante: Abono de 6 días: 9 euros.*

C) Por cursos en periodo estival.

Curso mensual de natación 30 euros

D) Escuelas y multideporte.

Escuela de tenis/trimestral 70 euros
Escuela multideporte/anual 70 euros
Escuela fútbol/ anual 100 euros
Escuela padel trimestral 70 euros

E) Uso de las pistas deportivas y del pabellón.

Precio/pista/hora
Tenis 10 euros
Pabellón 20 euros
Uso del pabellón por gimnasia rítmica 50 euros/mes
Campo de fútbol 15 euros
Pista de frontón 2 euros
Pista de Padel 5 euros
Iluminación/hora
Luz tenis 5 euros
Luz fútbol 10 euros
Luz pabellón 5 euros

F) Inscripción Juegos Deportivos Municipales y torneos.

Esta cuota da derecho a la participación en una edición de los Juegos Deportivos Municipales y Torneos

Los participantes se atendrán a las normas y reglamentos de los Juegos Deportivos Municipales.
CONCEPTO TARIFA EN EUROS
Torneo deportivo municipal de tenis 12,00/persona
Torneo deportivo municipal de padel 12,00/persona
Torneo deportivo municipal de futbol 60,00/equipo
Otros torneos municipales equivalentes 20,00/persona

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

- Exenciones:
No está sujeta al pago del precio la utilización de las instalaciones deportivas por centros de enseñanza públicos del municipio de Jacarilla, siempre que se utilicen dentro del horario lectivo.

- Bonificaciones:
a.- Carnet Jove de la Generalitat Valenciana: 10%
b.- Poseer un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33%: 50%
c.- Personas con problemas físicos, bajo prescripción facultativa:50%
d.- Tres miembros de la unidad familiar en la misma especialidad deportiva: 3º gratis.

Art. 5º.- Normas de gestión

La gestión y recaudación del precio público regulado en la presente ordenanza se realizará

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 73

por los servicios económicos del Ayuntamiento de Jacarilla, a cuyo presupuesto se imputarán los ingresos. La recaudación del precio público se realizará mediante autoliquidación y el ingreso podrá realizarse en efectivo o adeudo en cuenta a través de las Entidades Colaboradoras que se determine.

Los pliegos de condiciones que hayan de regir el otorgamiento de concesiones sobre instalaciones deportivas municipales o sus servicios anexos podrán contemplar el ejercicio de las labores de recaudación por parte de los concesionarios y en su caso la integración del producto en el cálculo del canon concesional.

También podrán contemplar previsiones acerca de recursos atípicos propios de actividades deportivas como la esponsorización y la publicidad.

Art. 6º.- El pago de los derechos se efectuará en el momento de autorizar la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Art.7.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación integra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Reglamento de la Escuela de Tenis de Jacarilla

La Escuela Municipal de Tenis del Ayuntamiento de Jacarilla es un servicio público que tiene como finalidad general ofrecer una formación práctica en la modalidad deportiva de tenis, dirigida a la población escolar del municipio.

La Escuela Municipal de Tenis, en sus diferentes modalidades, no pretende la mera instrucción físico-deportiva ni tienen como objetivo principal la consecución de éxitos deportivos. Por el contrario, utilizan el ejercicio físico, el juego y el deporte como medios para conseguir los siguientes objetivos generales:

1. *Que los ciudadanos, y en particular los niños realicen ACTIVIDAD FÍSICA, mejoren su condición física y se alejen del sedentarismo, con todos los beneficios que ello conlleva.*
2. *Convertir la práctica deportiva y aquellas conductas saludables propias del deporte en HÁBITOS que perduren hasta la vejez.*
3. *Relacionar especialmente a los niños con su entorno y sus semejantes, introduciéndoles desde los 4 años en un AMBIENTE DEPORTIVO próximo a su lugar de residencia.*
4. *Formar a los alumnos en valores y actitudes beneficiosas para el desarrollo físico y personal, tales como la cooperación, el sacrifico, la responsabilidad o la disciplina.*

Con carácter anual, se expondrá al público mediante Bandos, anuncios en el tablón de edictos del municipio o cualquier otro medio que se considere adecuado, la apertura del plazo para solicitar la inscripción en la Escuela Municipal.

Las matriculaciones se realizarán en el Registro General del Ayuntamiento de Jacarilla, en modelo normalizado. La admisión de alumnos es competencia de la Alcaldía o Concejalía delegada, que emitirá el correspondiente documento acreditativo al alumno o sus representantes legales.

La admisión de alumnos empadronados en Jacarilla se hará por riguroso orden de inscripción. En caso de que se presentasen más solicitudes de alumnos empadronados que

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 73

plazas disponibles, la admisión se realizará previo sorteo dando fe pública la Secretaría Municipal.

Cubiertas las plazas anualmente disponibles con alumnos empadronados se procederá a constituir una lista de espera inscribiéndose en la misma tanto los alumnos empadronados que no hayan resultado seleccionados como los no empadronados en el municipio, a efectos de que previo sorteo público, con todas las garantías señaladas en el apartado anterior, se proceda a la cobertura de vacantes o bajas que hubieran de producirse durante el curso.

Si en la documentación presentada junto a la solicitud de inscripción se observaren omisiones o alguna incorrección se requerirá al interesado, de conformidad con lo indicado para su subsanación en el plazo de diez días a contar desde la notificación del requerimiento con la constancia expresa de que si no se subsanara en plazo se tendrá por decaído en su derecho con archivo del expediente previa resolución dictada al efecto.

El período de funcionamiento de las Escuelas Deportivas abarca del 1 de octubre al 30 de junio.

El horario lectivo será:

De lunes a viernes, de 16.00 a 22.00 horas.

La distribución de horarios de clases y alumnos admitidos a cada una de ellas será objeto de publicación en la web municipal y en el tablón de las instalaciones dos días antes del comienzo de la escuela.

Cualquier cambio en el número de alumnos, horario, monitor o cualquier otra circunstancia organizativa habrá de ser autorizado expresamente por el órgano municipal competente, que será la Alcaldía o, en su caso, la Concejalía Delegada.

La Escuela de Tenis funciona en las dos pistas de tenis del polideportivo municipal, organiza los alumnos según edad, aptitud y actitud, y puede haber cambios de grupo durante el curso, según la progresión del alumno. Antes del inicio del curso se formulará por los monitores estadillo básico de distribución de alumnos y horarios, que se remitirá a la Alcaldía para su autorización, sin la cual no podrán comenzar las clases.

Control de asistencia: De cada una de las clases se levantará estadillo de asistencia, suscrito por el monitor encargado de la misma, en la que constará fecha, hora y número e identificación de asistentes. Semanalmente se remitirán por los monitores al servicio administrativo municipal la totalidad de los estadillos de clases.

La organización y celebración de torneos, participación en otros organizados por terceras instituciones o en ligas y competiciones de cualquier clase se dispondrá por la Alcaldía o Concejalía delegada, arbitrándose en el acto de autorización las medidas necesarias para su mejor organización y desarrollo.”

Aprobacón, si procede, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Jacarilla. (Expte 286/2025)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad (6 concejales del grupo municipal popular y 5 concejales del grupo municipal socialista)

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 73

La secretaria procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.
El Sr. Alcalde justifica la propuesta.
Se abre un turno de intervenciones.

Toma la palabra la Sra. Concejala Pilar Diaz Rodríguez y pide que se explicara un poco más sobre este punto. Este es el momento de hablar de la propuesta, pero también convendría hacer un resumen general para mayor claridad.

El Sr. Alcalde responde que el problema es que, cuando llegaron al gobierno, se encontraron con que había trabajadores de primera y trabajadores de segunda. Concretamente, había personas que, estando en el mismo grupo y desempeñando funciones similares, cobraban por debajo de lo que les correspondía según el convenio. Por ejemplo, hay cuatro trabajadores cuya productividad estaba por debajo del mínimo fijado, lo que generaba una situación discriminatoria. Este asunto se llevó a la Mesa General de Negociación, y los sindicatos reconocieron que efectivamente estas personas estaban por debajo de lo que marcaban tanto el acuerdo marco como el convenio colectivo. Lo que se está haciendo ahora, dentro de la modificación de la RPT, es regularizar esta situación: ubicar a estas personas en la categoría profesional que les corresponde y aplicar los complementos adecuados. Es decir, no se trata de concederles ningún privilegio, sino de corregir una desigualdad objetiva que les perjudicaba desde hace tiempo.

Toma la palabra la Sra. Concejala Pilar Diaz Rodríguez y expone que le ha llamado la atención su afirmación de que cuando usted llegó a este Ayuntamiento había trabajadores de primera y de segunda. Tengo que decirle que, cuando yo llegué aquí, ni siquiera había trabajadores de primera. Solamente había una persona con contrato fijo, y eso lo puedo demostrar con documentación. Había personas con más de 20 años trabajando y no se les había reconocido ni una categoría ni una estabilidad. Por eso, se inició el proceso de elaboración de una RPT.

El Sr. Alcalde responde que hace 15 años pasaron muchas cosas, pero ninguno de nosotros empieza a gobernar desde cero. Todos heredamos situaciones. Nosotros también estamos aquí para poner orden. La política debe servir para eso. Por ejemplo, usted también se encontró con situaciones irregulares, y actuó. Hizo lo que consideró oportuno y, en muchos casos, lo hizo bien. Ahora nos encontramos nosotros con otras situaciones que tampoco estaban resueltas, por el motivo que sea —falta de tiempo, dejadez, falta de medios...— y también las estamos regularizando. Cuando salgamos, si algún día dejamos de gobernar, seguramente también dejaremos algo pendiente. Y quien venga detrás tendrá que resolverlo. Eso no se discute. Lo que no tiene sentido es recurrir constantemente a lo que ocurrió hace 15 años para justificar lo que no se quiere reconocer hoy.

La Sra. Pilar Diaz Rodríguez responde que debe hacer una matización. Fue en la legislatura pasada. Fue entonces cuando comenzamos la elaboración de una propuesta general para regularizar la situación del personal. Esa propuesta se hizo conforme a la legislación vigente, pero nos encontramos con un problema: la plantilla superaba los porcentajes máximos establecidos por la normativa. La empresa que nos asesoraba nos explicó que la única forma viable era aplicar la RPT por fases. Por eso, se empezó por el personal más antiguo, para que no quedaran fuera los que llevaban más tiempo trabajando. Esa fue la base sobre la que se estructuró la propuesta.”

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 73

El Sr. Alcalde responde que afirmativamente, pero que no se aplicó finalmente, y el caso concreto de las personas que estamos regularizando ahora corresponde, precisamente, a algunas de las más antiguas de la plantilla. Por tanto, si se hubiera aplicado aquella propuesta, estas personas ya deberían haber visto regularizada su situación. No se hizo, y ahora es necesario corregirlo.

Nº	Fecha	Documento
1	22/01/2024	Contrato menor de servio redacción modificación RPT (gestiona 1087/2023)
2	10/04/2025	Acta de la Mesa General de Negociación en la que se informa favorablemente la modificación propuesta.
3	21/05/2025	Propuesta del Jefe de Personal para la modificación de la RPT.
4	21/05/2025	Providencia de Alcaldía solicitando informe de Secretaría.
5	22/05/2025	Proyecto técnico de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.
6	22/05/2025	Informe jurídico de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento de modificación de la RPT.
7	22/05/2025	Informe de Intervención sobre repercusión económica y cumplimiento normativo de la modificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Visto el expediente n.º 286/2025, instruido para la **modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT)** del Ayuntamiento de Jacarilla, y en base a los informes técnicos, jurídicos y económicos que obran en el expediente, así como al proyecto completo de modificación elaborado por los servicios municipales;
SEGUNDO. Visto el informe favorable de la Secretaría, de fecha 22 de mayo de 2025, sobre el procedimiento legal y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de Función Pública y Régimen Local;
TERCERO. Visto el informe de Secretaria-Intervención de igual fecha, en el que se constata la viabilidad económica de la modificación propuesta, con una repercusión presupuestaria adicional estimada de 4.225,41 euros anuales en el capítulo 1 de gastos de personal;
CUARTO. Visto que la Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el 10 de abril de 2025, ha informado favorablemente la propuesta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (gestiona 91/205)

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 74 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; artículos 126 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986; artículo 47 de la Ley 4/2021, de la Generalitat Valenciana, de la Función Pública Valenciana; y demás normativa de aplicación.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/93 de 26 de mayo de 2025.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
esPublico Gestiona | Página 24 de 73
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
cación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
mento firmado electrónicamente desde la plataforma

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la **modificación de la Relación de Puestos de Trabajo** del Ayuntamiento de Jacarilla en los términos establecidos en el proyecto técnico obrante en el expediente n.º 286/2025, que se incorpora como anexo, y que incluye:

- La **transformación** del puesto de *Encargado/a de Agencia de Lectura* en un nuevo puesto de *Técnico/a de Cultura*, con funciones ampliadas y valoración asignada: Grupo C1, nivel 18, complemento específico de 473 puntos.
- La **actualización** del puesto de *Operario/a de Servicios de Limpieza*, con funciones en el ámbito de mantenimiento de infraestructuras y disponibilidad horaria, con valoración asignada: Grupo AP, nivel 10, complemento específico de 474 puntos.
- La **creación** de dos puestos de *Monitor/a de Tenis*, en régimen laboral fijo-discontinuo y jornada parcial (54,29 % y 34,29 %), con valoración asignada: Grupo C2, nivel 12, complemento específico de 625,50 puntos. *Resultaba necesario incorporar a la Relación de Puestos de Trabajo los dos puestos de monitores deportivos, dado que, si bien constaban en la plantilla presupuestaria y contaban con dotación económica, no figuraban formalmente en la RPT del Ayuntamiento, circunstancia que debía ser objeto de regularización para adecuar la ordenación del personal a la realidad organizativa y presupuestaria de la entidad.*

SEGUNDO.- Incluir en la RPT todos los puestos mencionados con sus correspondientes fichas descriptivas, valoración de funciones y niveles retributivos, incorporando también el *complemento personal transitorio* para el puesto de Monitor/a de Tenis 1 que resulte afectado negativamente en sus retribuciones como consecuencia de esta modificación.

TERCERO.- Publicar íntegramente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y remitir copia del acuerdo adoptado y del documento técnico a la **Administración General del Estado** y a la **Generalitat Valenciana** en el plazo de treinta días, conforme al artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

CUARTO.- Incorporar la presente modificación al **presupuesto general del Ayuntamiento 2025**, con el correspondiente ajuste del capítulo 1 de gastos de personal, cumpliendo los límites de la LPGE (prorrogados al 2025).

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los representantes sindicales, a los trabajadores afectados y publicar la RPT en el Portal de Transparencia municipal.

SEXTO.- Someter a información pública por plazo de 15 días hábiles, de manera que si no se producen alegaciones, el la modificación se entenderá elevada automáticamente a definitiva.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la plena efectividad de este acuerdo.

ANEXO: TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA RPT
PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

ÍNDICE

1. Planteamiento
2. Propuesta de adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo.
   2.1. Servicios municipales.
   2.2. Servicios transversales
3. Nueva Relación de Puestos de Trabajo.
   3.1. Áreas funcionales y organigrama.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Cód. Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 73

3.2. Fichas descriptivas de puestos de trabajo.
4. Valoración de puestos de trabajo.
4.1. Procedimiento.
4.2. Método.
4.3. Complemento específico.
4.4. Complemento de destino.
4.5. Fichas de valoración de puestos de trabajo.
4.6. Síntesis de la Relación de Puestos de Trabajo.
4.7. Resultado económico de la valoración de puestos de trabajo.
4.8. Aprobación e implementación.

1. PLANTEAMIENTO

Considerando que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público[1] (en adelante, TREBEP), indica, en su artículo 74 sobre la *ordenación de los puestos de trabajo*, como «las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puesto de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos», como precepto, ya en el ámbito local, reforzado por el artículo 90 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local[2] (LBRL, en lo sucesivo) cuando indica como «Las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública […]» y el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública[3] (LMRFP, en adelante): «Las comunidades autónomas y la Administración local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas», se ha de considerar la Relación de Puestos de Trabajo -RPT- como la ineludible referencia en la estructuración de los recursos humanos en la administración, pero no solo ello, sino que la misma ha de existir para articular los fines últimos que esta entidad local se atribuya en el mejor cumplimiento de su voluntad vecinal, expresada, como manifiesto del principio de representatividad democrática, por el Pleno de su Corporación, como así se desprende del artículo 22 LBRL en la atribución que asigna al Pleno para la «[…] aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo».

En este sentido, la potestad de programación o planificación, recogida en el artículo 4.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local[4] (LBRL, en adelante), no es sino la necesaria plasmación de un elemento estructural para garantizar la autonomía en la gestión de sus respectivos intereses de la que gozan los municipios conforme al artículo 137 y 140 de nuestra Constitución[5], garantía que adquiere el carácter de obligación si, como no puede ser de otro modo, pretendemos ejecutar las competencias y servicios

1 Boletín Oficial del Estado -BOE, en adelante- núm. 261, de 31 de octubre de 2015.
2 BOE núm. 80, de 03 de abril de 1985.
3 BOE núm. 185, de 03 de agosto de 1984.
4 BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985.
5 BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

PLENO Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL Número: 2025-0004
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6 | Página 26 de 73
cación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
mento firmado electrónicamente desde la pla taforma esPublico Gestiona | Página 26 de 73

municipales conforme a unos principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera -prescritos en el artículo 25 LBRL-, que garanticen el estricto ejercicio de los derechos y deberes de los vecinos reconocidos en el artículo 18 de esta misma ley.

La doble nota de representatividad directa y personificación de la institución local, encarnada en el pleno y la Alcaldía respectivamente, asigna, respecto al ejercicio de las competencias y servicios locales, unas diferentes atribuciones en uno y otro que se traducen, para el Alcalde, en aquellas de carácter ejecutivo como la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales, el desarrollo de la gestión económica o la jefatura superior de todo el personal; reservando al Pleno aquellas otras de carácter organizativo como el control y fiscalización de los órganos de gobierno, la determinación de los recursos propios y aprobación de presupuestos, la aprobación de las formas de gestión de los servicios, la aceptación de la delegación de competencias, la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, etc. reflejadas con mayor detalle, unas y otras, en los artículos 21 y 22 LBRL respectivamente.

Es en la ejecución de estas competencias y servicios locales donde adquiere un protagonismo decisivo, qué duda cabe, el personal adscrito al funcionamiento de la entidad, hecho que no nos debería hacer caer, aún por frecuente, en el error de dotar de rasgos personales de sus titulares en los puestos de trabajo, dado que, estos últimos, no son sino un vehículo que permite identificar aquellas tareas y funciones necesarias para asegurar la consecución de los objetivos establecidos por la entidad; no debiendo perder de vista como estos objetivos, puestos de trabajo y personas serán, sin duda alguna, sustancialmente distintos en un horizonte próximo, donde la informatización y digitalización ya provoca, y provocará, la desaparición de algunos trabajos tradicionales en favor de muchos otros nuevos que, en su mayor parte, aún desconocemos, en un proceso donde, según datos contenidos en el informe «The future of employment»[6], el 47% del empleo total se automatizará en una o dos décadas mediante capital informático, adquiriendo un cada vez mayor protagonismo aquellos puestos de trabajo de mayor complejidad, creatividad e inteligencia social.

Alineado con las circunstancias hasta ahora descritas, se hace necesario, en conclusión, estudiar y modificar la actual estructura organizativa del personal del Ayuntamiento de Jacarilla, estimulando con ello un necesario cambio de paradigma en las relaciones administrativas de este hacia sus ciudadanos mediante la adopción de políticas públicas que resulten eficaces no sólo por alcanzar el objetivo propuesto, sino por emplear los recursos adecuados para ello y por llevarse a cabo con calidad democrática, esto es, con participación de los agentes implicados tanto en la toma de decisiones como para su puesta en marcha, consolidando a esta entidad como una Administración innovadora y abierta que presta servicios de calidad, eficientes, eficaces y seguros a la ciudadanía a través de un personal empleado público bien cualificado y motivado, orgulloso de trabajar para el bienestar de su localidad.

2. PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Cuando afirma el legislador que las RPT estructurarán la organización de las administraciones

[6] Carl Benedikt Frey y Michael A. Osborne, 2013. Universidad de Oxford. https://www.oxfordmartin.ox.ac.uk/downloads/academic/future-of-employment.pdf

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6
ficación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
cumento firmado electrónicamente desde la pla
taforma esPublico Gestiona | Página 27 de 73
HL

públicas, nos infiere la necesidad de acometer su desarrollo hasta su elemento más básico y elemental: el puesto de trabajo, el cual, pese a sus innumerables referencias normativas, no encuentra una exacta definición legal del término, si bien, en la somera aproximación que permite entrever el artículo 73 TREBEP se instituye como el continente de funciones, tareas o responsabilidades -propias a una clasificación, grado o categoría- que resultan del derecho de los empleados públicos a su desempeño, permitiendo una agrupación de los mismos, en base a sus características propias, que ordenen su selección, formación y movilidad, lo que nos advierte, de otro lado, como estas funciones no pueden considerarse un ente aislado a la entidad en que se prestan, sino que se incardinan en una estructura organizativa de relaciones jerarquizadas donde adquieren su naturaleza -directiva, técnica o expeditiva- y se agregan de distintas actividades y tareas, facilitando, mediante su ejecución, la misión última que la corporación pretende satisfacer.

De tal modo, podemos concluir como el puesto de trabajo constituye la unidad básica para la organización de la entidad, conllevando necesarias obligaciones de hacer para los empleados públicos que ejecuten sus funciones, si bien, en su necesaria caracterización, también les otorga derechos en calidad de titulares de una plaza sobre aspectos como sus grupos de clasificación profesional, cuerpos o escalas, sistemas de provisión y retribuciones complementarias, debiendo quedar reflejados, unos y otros, en sus respectivas fichas descriptivas de los puestos de trabajo, de forma tal que una inexacta definición del contenido o caracterización de los puestos de trabajo nos ha de conducir, necesariamente, a operar una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, como así parece reconocerlo, por su parte, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023[7] (LPGE 2023, en adelante), en situación de prórroga actual, que establece en su artículo 19.Dos.1 como «En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo», sin perjuicio «[…] de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo» que contempla el apartado siete de este mismo precepto, de forma que ampara un posible incremento de las retribuciones por encima del citado límite si se acredita el carácter singular y excepcional.

Existiendo en el Ayuntamiento de Jacarilla una Relación de Puestos de Trabajo, aprobada y en vigor[8], en la que se relacionan los puestos de trabajo identificados como necesarios para esta entidad, se ha advertido una falta de correspondencia entre las funciones y tareas que desempeñan o debieran desempeñar determinados puestos de trabajo con algunas otras necesarias para completar la organización de esta entidad, motivo por el cual se ha practicado un análisis cuyo resultado sintetizamos en apartados subsiguientes.

2.1. SERVICIOS MUNICIPALES.

Los servicios de uso común, los que articulan la vida social del municipio, desarrollan un papel clave en la calidad de vida percibida por los ciudadanos de una comunidad, siendo este el motivo por el cual, en términos de la LBRL, los municipios se constituyen como las

[7] BOE núm. 308, de 24 de diciembre de 2022.

[8] Boletín Oficial de la Provincia de Alicante -BOP, en lo sucesivo- núm. 193 de 08 de octubre de 2020.

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 73

entidades básicas para institucionalizar y gestionar los intereses propios de sus correspondientes colectividades.

El papel fundamental que otorga al municipio el artículo 137 de la Constitución Española en la organización territorial del estado, garantizando en el artículo 140 una autonomía y personalidad jurídica plena para el ejercicio de sus atribuciones que le permite promover, en el desarrollo que ofrece el artículo 25 LBRL, todas aquellas actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal, no obsta para que este mismo artículo imponga unos servicios que, en todo caso, ha de prestar, así como, en distintos preceptos de esta norma, su sujeción a la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, distinguiendo para ello, en su artículo 26, cuales de los servicios son de obligatoria prestación en función de la población del municipio, de un lado, y otorgando potestades a las diputaciones en la coordinación de la prestación de algunos de los mismos, de otro.

A modo de resumen, podemos señalar los principales criterios y principios que han de respetar los municipios en la prestación de los servicios locales:

- Evitar duplicidades administrativas.
- Mejorar la eficiencia de la gestión pública.
- Respetar los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Incrementar la transparencia de los servicios.
- Contribuir a la racionalización administrativa, generando ahorro neto de recursos.

Para lograrlo, permite el artículo 85 LBRL optar a la entidad por la gestión directa -ya sea a través de esta o sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales o sociedades mercantiles- de sus servicios públicos, o por la gestión indirecta mediante las fórmulas previstas en la normativa sobre contratación pública, que en la actualidad se reducen al contrato de concesión de servicios, que habrá de cumplir lo previsto en los artículos 284 y ss. LCSP, y el contrato de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, regulado en el artículo 312 LCSP; para lo que se ha de tener en cuenta que la forma de gestión por la que se opte habrá de ser la más sostenible y eficiente de entre las posibles conforme al artículo 85.2 LBRL, así como lo dispuesto en el artículo 9 TREBEP respecto al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

De este modo, es a partir del análisis y diagnóstico de los servicios municipales que actualmente desarrolla este Ayuntamiento, relacionados ellos con las competencias que el artículo 25 LBRL atribuye al municipio como propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, determinadas, estas últimas, por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana[9] (Ley 8/2010, en adelante), particularmente por lo dispuesto en su artículo 33 respecto a las competencias municipales propias a los municipios valencianos, como podemos identificar las distintas medidas necesarias para su impulso y mejora.

2.1.1. INFRAESTRUCTURAS.

El desarrollo de funciones asociadas a la dotación y mantenimiento de las infraestructuras municipales requiere de un régimen de disponibilidad que dé respuesta a sus posibles

[9] BOE núm. 174, de 19 de julio de 2010.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Id. Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 73
HL

contingencias, lo que, ejerciéndose en la actualidad, no se ha venido reconociendo en los puestos asociados a esta área de responsabilidad, precisando de su regulación en los puestos y situaciones que activan su ejercicio.

2.1.2. DEPORTE.

El complejo deportivo municipal de Jacarilla es gestionado en régimen de gestión directa propia por esta entidad, donde estas instalaciones reúnen dos frontones, dos pistas de tenis, un pabellón -con pistas de balonmano, baloncesto y fútbol sala-, un vaso de natación y otro de chapoteo, no recogiendo su diagrama general, no obstante, ninguna subárea comprensiva de esta competencia de entre el área de administración especial y, específicamente, dentro de esta, de los servicios a la ciudadanía, lo que se hace necesario modificar, identificando en esta aquellos puestos de trabajo necesarios para llevar a cabo las funciones que requiere su desarrollo.

Entre las funciones desempeñadas actualmente por los puestos respecto a esta competencia, identificamos únicamente las referidas al mantenimiento de instalaciones deportivas en el puesto de operario servicios varios/múltiples, a las que podemos añadir las identificadas para las plazas de monitor de tenis en el excepcional proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Jacarilla, consecuencia de la aprobación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público[10](en adelante, L 20/2021), como instrumento para combatir la alta tasa de temporalidad y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos adicional a los procesos de estabilización que regulaban el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017[11] y artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018[12].

Dado que el artículo 2.1 L 20/2021 autorizaba una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluía aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos hubieran estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, enfatizaba esta ley el carácter estructural de la plaza frente a su organización formal, es decir, trataba de que las necesidades estructurales de la Administración, manifiestas en un conjunto de funciones, no se resuelvan mediante fórmulas temporales de empleo, de forma que el hecho de haber incluido las plazas de monitor de tenis en este proceso les confiere un carácter estructural que ha de conllevar la identificación de un puesto de trabajo que contenga, al menos, las citadas funciones estructurales, en atención al derecho al desempeño de un puesto de trabajo previsto para los empleados públicos en el artículo 73.1, lo que en todo caso se ha de realizar de acuerdo con el sistema de estructuración del empleo público previsto en este estatuto y su normativa de desarrollo.

Las funciones identificadas como estructurales a estas plazas en el proceso de estabilización fueron:
«Las funciones a desempeñar serán todas aquellas relacionadas con la enseñanza del tenis como actividad deportiva. En particular:

10 Boletín Oficial del Estado -en lo sucesivo, BOE- núm. 312, de 29 de diciembre de 2021.
11 BOE núm. 153, de 28 de junio de 2017.
12 BOE núm. 161, de 04 de julio de 2018.

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 73

- Atención, presencial y telefónica, a los usuarios de la escuela de tenis de Jacarilla.
- Enseñar a sus alumnos los fundamentos de la práctica del tenis y el pádel, enfatizando en los movimientos básicos, la capacidad de respuesta y concentración.
- Instruir al alumnado en la prevención de problemas físicos, evitando la aparición de lesiones.
- Planificar, coordinar, organizar e impartir las clases de tenis, elaborando una programación mensual de actividades.
- Acompañar a los alumnos como participantes, en su caso, de las competiciones deportivas que se organicen.
- Apertura, control y cierre de instalaciones.
- Mantenimiento ordinario de las instalaciones y equipamientos, incluyendo la realización de pequeñas reparaciones.
- Liquidar las tasas y precios públicos a los alumnos.
- Inscribir, mantener, controlar y actualizar el registro de usuarios del servicio.
- Proponer la organización de actividades, jornadas y eventos deportivos y culturales, en su ámbito competencial.
- Participar en los eventos culturales y festivos impulsados por el Ayuntamiento mediante actividades de animación, así como, en los casos que se requiera, su organización.
- Redactar informes sobre gestión de instalaciones, actividades deportivas realizadas, deficiencias y necesidades del servicio.»

Lo que no obsta a que esta entidad, en el marco de la competencia de autoorganización de la que goza como entidad local conforme al artículo 4 LBRL, a la que remite, por su parte, el artículo 72 TREBEP, establezca para el puesto de trabajo aquellas otras funciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos que asigne a esta competencia, en relación a lo cual es preciso advertir como, por ejemplo, el cierre y apertura de instalaciones únicamente refiere a las propias a las pistas de tenis, no identificando puestos de trabajo que reúnan estas mismas funciones en las restantes instalaciones, ni así otras propias a la actividad deportiva en general, como pueden ser la planificación, organización, coordinación y control de actividades y eventos deportivos organizados en el municipio, la gestión ordinaria de las instalaciones deportivas, sus actividades, organización del personal y coordinación con los clubes y asociaciones deportivas necesarios para el buen desarrollo del área u otras funciones de naturaleza más técnica, como es la elaboración de planificaciones deportivas a usuarios, la impartición de clases y talleres, información a interesados y usuarios del servicio, confección de expedientes, bajo modelos predefinidos, de, por ejemplo, contratos menores o subvenciones u otras como la venta de entradas, abonos, etc.

Para ello, puede esta entidad optar por identificar estas funciones en un puesto de técnico deportivo, o denominación análoga, u optar por un modelo de gestión indirecta, como ya está haciendo a través de las fórmulas contractuales previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014[13] (LCSP, en adelante), que en la actualidad se reducen al contrato de concesión de servicios, cumpliendo lo previsto en los artículos 284 y ss. LCSP, y el contrato de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, regulado en el artículo 312 LCSP; para lo que se ha de tener en cuenta que la forma de gestión por la que se

[13] BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 73

opte habrá de ser la más sostenible y eficiente de entre las posibles conforme al artículo 85.2 LBRL, así como lo dispuesto en el artículo 9 TREBEP respecto al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

2.1.3. PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES -CULTURA-.

Entre los espacios destinados a la cultura, cuenta este ayuntamiento con el servicio de Biblioteca Municipal al que habilita el un puesto de *Encargada Agencia lectura*, para cuyo desarrollo es posible recomendar que esta empleada no solo circunscriba sus funciones a las propias a la gestión de la biblioteca, como identifica su ficha del puesto de trabajo, sino que amplíe su contenido a otras funciones de tipo directivo y técnico sobre planificación de actividades en el conjunto de las actividades culturales que impulse el municipio, ampliando con ello su actual función «Brindar soporte en la realización de actividades culturales» a «Planificar en coordinación con las distintas áreas y puestos, organizar, controlar las actividades de promoción y divulgación de información, formación, cultura y ocio a la comunidad como responsable de su ejecución» ampliando con ello una función que, reconociéndola en parte, se ha limitado hasta el momento al ámbito del fomento de la lectura, ampliándolo con ello al conjunto de las actividades culturales que se impulsen en el municipio.

En consecuencia, parece más apropiado denominar este puesto de trabajo con una nueva denominación de Técnico de Cultura o término análogo.

3. NUEVA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Consecuencia de lo hasta ahora visto, se ha de acometer por esta entidad una modificación de la actual RPT en lo referente a identificación de puestos de trabajo, catálogo de funciones en sus respectivas fichas de puestos de trabajo, áreas funcionales y organigrama, síntesis y, en consecuencia, nueva valoración de los puestos de trabajo, para lo cual se entiende oportuno continuar con el sistema valorativo recogido en la «MEMORIA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AYUNTAMIENTO DE JACARILLA», dando con ello lugar a un texto refundido de la actual RPT vigente que se desarrollará, como documento independiente, recogiendo las pautas que a continuación se proponen.

3.1. FICHAS DESCRIPTIVAS DE PUESTOS DE TRABAJO.

La reorganización de funciones propuesta se ha de trasladar a las respectivas fichas de puestos de trabajo afectados, proponiendo incorporar su conjunto al precitado texto refundido a efectos de identificarlos en un único documento.

3.1.2. TÉCNICO DE CULTURA

Ficha descriptiva del puesto de trabajo	
Denominación del puesto:	Técnico de Cultura
Código del puesto:	CUL.PLF.C1.001

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 73

Número de puestos homogéneos:	1
Observaciones:	---

Naturaleza jurídica

Clase de empleado público:	Funcionario [a extinguir] - Laboral Fijo
Grupo de clasificación:	C1
Tipo:	No singularizado
Escala:	Asimilado Administración Especial
Subescala:	Asimilado Servicios Especiales
Clase:	Asimilado Cometidos Especiales
Observaciones:	El puesto de trabajo podrá ser desempeñado por el titular de una plaza de funcionario siempre y cuando, a juicio de la entidad, reúna una aptitud adecuada a las funciones que ha de desempeñar y no se disponga de plazas suficientes correspondientes a personal laboral, situándola en situación a extinguir tras su adscripción.

Requerimientos

Forma de provisión:	Concurso
Titulación requerida:	Bachiller o Técnico
Formación específica:	---
Características de la jornada:	Jornada laboral completa, discontinua en horario de mañana y tarde, ordinaria en días laborables, con disponibilidad para el ejercicio de sus funciones fuera de la jornada habitual en tardes, noches, fines de semana y festivos
Reporta a:	Alcaldía
Supervisa a:	---
Observaciones:	---

Misión

Ejecutar y organizar los procesos técnicos y los servicios en el ámbito cultural de la localidad y, de forma particular, de su Agencia de lectura municipal, satisfaciendo la demanda de información, ocio, estudio y cultura del público interesado y facilitando el acceso a los recursos físicos y en línea de que se dispone en las instalaciones.

Funciones asignadas

Gestionar los servicios de información general y bibliográfica, servicios de acceso al documento, servicios automatizados y servicios electrónicos de la Agencia de lectura municipal.

Planificar, organizar y dirigir las actividades culturales de distinta índole que se desarrollen en el municipio, tales como talleres de lectura, eventos o exposiciones artísticas en los

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
esPublico Gestiona | Página 33 de 73
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
cación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
mento firmado electrónicamente desde la plataforma

distintos espacios y equipamientos destinados a este fin por el municipio, coordinando su actividad con otras áreas, puestos de trabajo -en especial, los técnicos de comunicaciones- y entidades públicas y privadas, asumiendo el control de los resultados, para lo que evacuará informes técnicos y memorias anuales de su actividad.
Atención a usuarios en información bibliográfica y documental.
Gestionar y realizar el mantenimiento de las colecciones bibliográficas, catalogación y clasificación de los fondos bibliográficos y documentales, bases de datos y manejo de plataformas tecnológicas.
Expedición de carnés de usuarios e introducción de datos correspondientes al registro de ejemplar en bases de datos bibliográficas.
Registro y sellado de fondos bibliográficos y preparación de los mismos para su puesta a disposición del público para el servicio de préstamo de documentos.
Colocación y ordenación de fondos bibliográficos, control de publicaciones periódicas, realización de recuentos y expurgos.
Confeccionar las estadísticas diarias, mensuales y anuales.
Brindar soporte en la realización de actividades culturales.
Presta apoyo administrativo al personal técnico en la planificación y ejecución de programas o tareas de su ámbito de competencias.
Gestionar las partidas consignadas en los presupuestos municipales para el incremento y renovación de fondos bibliográficos y documentales, equipamientos informáticos y técnicos, mobiliario y otros materiales.
Elevar a los responsables municipales las necesidades económicas, materiales y tecnológicas de la biblioteca
Uso de la plataforma Gestiona como consecuencia de la implantación de sistema de administración electrónica.
Efectuar cualquier otra tarea relacionada con su puesto de trabajo.

3.1.3. OPERARIO/A DE SERVICIOS LIMPIEZA.

Ficha descriptiva del puesto de trabajo	
Denominación del puesto:	Operario/a de Servicios Limpieza
Código del puesto:	UMOM.PLF.AP.002
Número de puestos homogéneos:	1
Observaciones:	---
Naturaleza jurídica	
Clase de empleado público:	Laboral fijo
Grupo de clasificación:	AP
Tipo:	No singularizado
Escala:	Asimilado Administración Especial
Subescala:	Asimilado Servicios Especiales

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 73

Clase:	Personal de Oficios
Observaciones:	---

Requerimientos

Forma de provisión:	Concurso
Titulación requerida:	Exento requisitos titulación
Formación específica:	---
Características de la jornada:	Jornada laboral completa, discontinua en horario de mañana y tarde, ordinaria en días laborables
Reporta a:	Capataz
Supervisa a:	---
Observaciones:	De acuerdo con la Disposición Adicional 6ª TREBEP, no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo

Misión

Realizar las actividades de limpieza de los centros y/o dependencias municipales, de acuerdo con las normas e instrucciones establecidas, de manera que garantice la higiene de las mismas.

Funciones asignadas

Realizar las funciones de higiene y limpieza de las dependencias municipales.

Colaborar con el control de los edificios y proponer reparación cuando existan elementos deteriorados.

Adquirir materiales de limpieza y mantener en todo momento los servicios dotados de los elementos sanitarios adecuados.

Limpiar todo tipo de edificios, oficinas, instalaciones municipales y edificios oficiales, así como la de limpieza general de otros establecimientos que les sean indicados (mobiliario, equipamiento, ventanas, etc.).

Mantener y reponer de materiales de los complementos de higiene de los edificios.

Efectuar cualquier otra tarea relacionada con su puesto de trabajo.

3.1.4. MONITOR TENIS [JORNADA PARCIAL].

Ficha descriptiva del puesto de trabajo

Denominación del puesto:	Monitor Tenis
Código del puesto:	DEP.PLFD.C2.001
Número de puestos homogéneos:	2
Observaciones:	---

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 73

Naturaleza jurídica

Clase de empleado público:	Laboral fijo
Grupo de clasificación:	C2
Tipo:	No singularizado
Escala:	Asimilado Administración Especial
Subescala:	Asimilado Servicios Especiales
Clase:	---
Observaciones:	Contratos a tiempo parcial equivalentes al 54,29% y 34,29% de la jornada ordinaria, respectivamente según plaza Contratación indefinida fija-discontinua, vinculada a actividades productivas de temporada durante 9 meses al año

Requerimientos

Forma de provisión:	Concurso
Titulación requerida:	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria
Formación específica:	Monitor Nacional de tenis, titulación nivel 1, acreditado por la Real Federación Española de Tenis.
Características de la jornada:	Jornada laboral a tiempo parcial, continua en horario de mañana o tarde, ordinaria en días laborables
Reporta a:	Alcaldía
Supervisa a:	---
Observaciones:	---

Misión

Gestionar los servicios de monitoría de tenis, impartidos por el Ayuntamiento de Jacarilla, velando por su buen funcionamiento y siguiendo las órdenes del superior jerárquico y la normativa vigente.

Funciones asignadas

Atención, presencial y telefónica, a los usuarios de la escuela de tenis de Jacarilla.

Enseñar a sus alumnos los fundamentos de la práctica del tenis, enfatizando en los movimientos básicos, la capacidad de respuesta y concentración.

Instruir al alumnado en la prevención de problemas físicos, evitando la aparición de lesiones.

Planificar, coordinar, organizar e impartir las clases de tenis, elaborando una programación mensual de actividades.

Acompañar a los alumnos como participantes, en su caso, de las competiciones deportivas que se organicen.

Inscribir, mantener, controlar y actualizar el registro de usuarios del servicio.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 73

Proponer la organización de actividades, jornadas y eventos deportivos, en su ámbito competencial.
Participar en los eventos culturales y festivos impulsados por el Ayuntamiento mediante actividades de animación, así como, en los casos que se requiera, su organización.
Redactar informes sobre gestión de instalaciones, actividades deportivas realizadas, deficiencias y necesidades del servicio.

4. VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

En un primer momento, la alusión al término *retribuciones complementarias* contenida en el artículo 74 TREBEP, como parte de la ordenación de puestos de trabajo, traslada necesariamente a los derechos retributivos de los empleados públicos previstos en esta norma, que en su artículo 24 determina como su cuantía y estructura se determinarán por las correspondientes leyes de cada administración para el personal funcionario, lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 93.1 LBRL y artículo 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local[14] (RD 861/1986, en adelante), solo podrán ser objeto de remuneración por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 LMRFP, que en su tercer apartado los concreta en el complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad y gratificaciones, obviando estos, sin definir otros, respecto al personal laboral, para cuya determinación remite el artículo 27 TREBEP a la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, hecho que aconseja, como así ha hecho el Ayuntamiento de Jacarilla, asimilar la estructura retributiva de estos a la del personal funcionario.

En segundo lugar, se ha de tener en cuenta las limitaciones que, con carácter específico, introduce el artículo 7 RD 861/1986 en relación con la cuantía global del complemento específico, de productividad y gratificaciones:

> «**Artículo 7.** Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.
> 1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.
> 2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:
> a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
> b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
> c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.»

Calculo cual, una vez establecida la estructura organizativa final del personal de esta entidad y las retribuciones a las que refiere, orientará sobre la cuantía máxima que en los citados conceptos puede establecer.

[14] BOE núm. 106, de 03 de mayo de 1986.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 73

Introduce una limitación adicional el apartado segundo del artículo 93 LBRL, cuando señala como la cuantía global de estas retribuciones serán fijadas por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado, cuya última ley de presupuestos generales, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023[15] (LPGE 2023, en adelante), establece en su artículo 19.Dos.1 como «En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo», sin perjuicio «[…] de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo» que contempla el apartado siete de este mismo precepto, de forma que un posible incremento de las retribuciones que rebase el citado límite han de acreditar su carácter singular y excepcional, siendo conceptos, ambos, jurídicamente indeterminados.

Tratándose de una modificación sobre una RPT vigente en este ayuntamiento, es lógico que la nueva valoración afecte únicamente a aquellos puestos de trabajo cuyo contenido o variación en su número de efectivos se haya visto afectado, lo que casa con el carácter singular y excepcional requerido en el precitado artículo LPGE 2023.

4.1. PROCEDIMIENTO.

Para la determinación de las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo se ha de partir, aún por obvio, de la definición legal ofrecida en la normativa respecto a estos complementos, que en el artículo 23.3 de la LMRFP indica:

> «3. Son retribuciones complementarias:
> a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.
> b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
> […]»

Respecto al primero, hay que tener en cuenta que el mismo constituye un derecho de los funcionarios reconocido en el artículo 21.2.a) LMRFP, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al estar vinculado a un grado personal cuyo apartado 1 del mismo artículo regula:

> 1. El grado personal.
> a) Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.
> b) El Gobierno y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas determinarán los intervalos que correspondan a cada Cuerpo o Escala.
> c) Todo funcionario posee un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo.
> d) El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el

[15] BOE núm. 308, de 24 de diciembre de 2022.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 73

tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

e) La adquisición y los cambios de grado se inscribirán en el Registro de Personal previo reconocimiento por el Subsecretario del Departamento respectivo y Órganos análogos de las demás Administraciones Públicas.

f) El grado personal podrá adquirirse también mediante la superación de cursos específicos u otros requisitos objetivos que se determinen por el Gobierno, o en el ámbito de sus competencias, por el Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas, y el Pleno de las Corporaciones Locales.

El procedimiento de acceso a Ios Cursos y la fijación de los otros requisitos objetivos se fundará exclusivamente en criterios de mérito y capacidad y la selección deberá realizarse mediante concurso.

Dado que, como se ha podido ver, los funcionarios de la administración local tendrán la misma estructura retributiva que la establecida con carácter general para toda la función pública, viéndose este precepto reforzado, para este concreto complemento, por el artículo 3.1 RD 861/1986, al establecer los intervalos de los niveles que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, se ha de acudir al artículo 71.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (RGI, en adelante):

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A	20	30
Grupo B	16	26
Grupo C	11	22
Grupo D	9	18
Grupo E	7	14

Cuadro que, por obsoleto, se hace necesario adaptar a la clasificación profesional del artículo 76 TREBEP de acuerdo con las equivalencias del apartado 2 disposición adicional tercera de la misma norma:

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A, Subgrupo A1	20	30

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 73

Grupo A, Subgrupo A2	16	26
Grupo C, Subgrupo C1	11	22
Grupo C, Subgrupo C2	9	18
Agrupaciones Profesionales -AP-	7	14

Como resalta de una primera vista, de la adaptación no resultaba intervalo de nivel alguno para el grupo B, situación que ha enmendado la reciente convalidación del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo[16] (RD 6/2023, en adelante), que en su disposición transitoria sexta desarrolla los intervalos de niveles en cada grupo y subgrupo de clasificación con carácter transitorio, incluyendo, por primera vez, el intervalo de niveles correspondiente al grupo B:

> «Hasta tanto no se apruebe la normativa reglamentaria correspondiente, los intervalos de los niveles corresponden a cada grupo o subgrupo de clasificación, son los siguientes:

Grupo o subgrupo	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A1	24	30
Grupo A2	20	26
Grupo B	18	24
Grupo C1	16	22
Grupo C2	14	18

»

De forma que se modifican todos los intervalos de nivel atribuidos a los distintos grupos y subgrupos:

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo RGI	Nivel mínimo RD 6/2023	Nivel máximo RGI	Nivel máximo RD 6/2023
Grupo A, Subgrupo A1	20	24	30	30
Grupo A, Subgrupo A2	16	20	26	26
Grupo B	-	18	-	24
Grupo C, Subgrupo C1	11	16	22	22

[16] Boletín Oficial del Estado -BOE, en lo sucesivo- núm. 303, de 20 de diciembre de 2023.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 73

Grupo C, Subgrupo C2	9	14	18	18
Agrupaciones Profesionales -AP-	7	-	14	-

Desapareciendo, ahora, el intervalo de nivel que hasta el momento se atribuía, por equivalencia, a las agrupaciones profesionales reguladas en la disposición adicional sexta TREBEP, cuales, en razonamiento de la citada disposición adicional, por regularla esta como una potestad de las Administraciones Públicas, se entiende razonable mantengan los actuales niveles en aquellas administraciones que identifiquen estos puestos sin requisitos de titulación en su RPTs.

No obstante, lo anterior, hay que tener en cuenta como esta Corporación se adhirió al II Acuerdo Marco entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSIF para el personal al servicio de las administraciones locales de la Comunidad Valenciana[17] (Acuerdo Marco, en adelante), como acuerdo propio a través del correspondiente acuerdo local, que recoge en su Anexo I sobre la *estructura de las retribuciones*, en su apartado dos retribuciones complementarias, como el complemento de destino:
«Será el correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo que se desempeñe. Los intervalos de los complementos de destino para cada grupo de titulación, serán los establecidos en cada momento por la Generalitat Valenciana mediante norma legal o acuerdo al respecto y que actualmente son:

1. Agrupaciones profesionales, nivel mínimo 10, nivel máximo 14
1. Subgrupo C2 nivel mínimo 12, nivel máximo 18
2. Subgrupo C1 nivel mínimo 14, nivel máximo 22
3. Subgrupo A2 nivel mínimo 16, nivel máximo 26
4. Subgrupo A1 nivel mínimo 20, nivel máximo 30

En el supuesto de que los intervalos de niveles fueran modificados por la Generalitat Valenciana, si estos establecieran unos niveles mínimos superiores a los de la tabla expuesta se aplicarán al personal de esta entidad local de forma automática en la primera nómina siguiente a su modificación.»

De forma que parece el mejor criterio esperar a la modificación de los niveles por la Generalitat Valenciana, como así se ha acordado en Mesa General de Negociación.

Dentro de los límites máximos y mínimos señalados, fija el artículo 3.2 RD 861/1986 como el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto, para, con posterioridad en su artículo 4, regular para el complemento específico como el mismo se destina a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, requiriendo su establecimiento o modificación, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una

[17] RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2014, de la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social, por la que se dispone el registro y publicación del II Acuerdo Marco entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSIF para el personal al servicio de las administraciones locales de la Comunidad Valenciana. Diari Oficial de la Comunitat Valenciana -DOCV, en adelante- núm. 7384, de 20 de noviembre de 2014.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
esPublico Gestiona | Página 41 de 73
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
cación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
mento firmado electrónicamente desde la plataforma

valoración del puesto de trabajo que atienda a las circunstancias expresadas y cuya cuantía global no exceda del límite máximo expresado en el citado artículo 7.2, a) de esta norma; estableciendo con ello una evidente analogía entre las circunstancias que ambos complementos están destinados a retribuir:

	Especial dificultad técnica	*Dedicación*	*Incompatibilidad*	*Responsabilidad*	*Peligrosidad o penosidad*
Especialización	X				
Responsabilidad				X	
Competencia y mando				X	
Complejidad	X				

Lo que muestra la oportunidad de englobar en un único procedimiento la valoración relativa a ambos complementos, de forma que la modificación del contenido de los puestos de trabajo dará traslado no solo al complemento específico sino, además, a la modificación del complemento de destino.

4.2. MÉTODO.

Una vez acordado cuanto antecede, se ha de analizar en oportuna correspondencia el contenido de la valoración practicada a cada uno de los puestos de trabajo, para lo cual entiende oportuno este ayuntamiento continuar con el sistema valorativo recogido en la «MEMORIA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AYUNTAMIENTO DE JACARILLA», el que, ante la inutilidad de transcribir su contenido, no incorporaremos al presente documento, remitiéndonos en cualquier caso al mismo.

Cabe advertir, no obstante, como esta memoria no recoge un sistema que permita evaluar el nivel de complemento de destino asignable a cada caso, lo que nos guía a fijar su establecimiento mediante una analogía que traslade la valoración de los factores contemplados en el manual a los niveles de destino, implicando un inherente cierto grado de discrecionalidad que, en todo caso, tendrá ocasión la mesa general de negociación de corregir.

4.3. COMPLEMENTO ESPECÍFICO

4.3.1. TÉCNICO DE CULTURA.

El nuevo puesto de Técnico de Cultura propuesto, proveniente de la eliminación del anterior puesto de Encargado de Agencia de Lectura, ha reforzado entre sus funciones una planificación de actividades culturales de toda índole que se desarrollen en el municipio que daría como resultado el incremento al grado 7 en el factor complejidad, por requerir esta profundización de, en ocasiones, un razonamiento lógico más complejo.

De esta forma, el nuevo valor del CE alcanzaría los 473,00 puntos desde los 459,00 del actual

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 73

puesto de trabajo, con una diferencia positiva de 14 puntos.

4.3.2. OPERARIO/A DE SERVICIOS LIMPIEZA.

Al igual que los anteriores puestos de trabajo, la adscripción de este puesto al mantenimiento de infraestructuras requiere de una disponibilidad discontinua en horario de mañana y tarde que, siendo inferior a la prevista para el puesto de operario y capataz, de respuesta en determinadas contingencias que suele acaecer en el municipio.

De esta forma, se propone una modalidad DH1 en la disponibilidad del puesto que sumaría 120 puntos adicionales y 474 puntos totales ponderados.

4.3.3. MONIOR DE TENIS.

Una vez analizadas las funciones asignadas a los nuevos puestos de trabajo de monitor de tenis, se propone una valoración ex novo del puesto en la forma que sigue:

1. Factores de valoración horizontal.
    a) Conocimientos y actualización: Grado 5.
    b) Variabilidad o formalización de las funciones: Grado 2.
    c) Amplitud: Grado 1.
    d) Autonomía: Grado 4.
    e) Complejidad: Grado 3.
    f) Experiencia: Grado 4.
2. Factores de valoración vertical.
    a) Posición organigrama: No aplica.
    b) Ángulo de autoridad: No aplica.
3. Condiciones laborales.
    a) Dedicación superior a la jornada ordinaria: No aplica.
    b) Disponibilidad horaria: No aplica.
    c) Flexibilidad horaria: No aplica.
    d) Jornada partida: No aplica.
    e) Festividad: No aplica.
    f) Atención al público: ATP3 - AP.
    g) Singular por responsabilidad: No aplica.
    h) Condiciones adversas - Peligrosidad: PL2 – AP.
    i) Condiciones adversas – Penosidad: PN2 – AP.

Totalizando 625,50 puntos ponderados en concepto de complemento específico.

4.4. COMPLEMENTO DE DESTINO.

4.4.1. TÉCNICO DE CULTURA.

El aumento de la responsabilidad asociado a la profundización en funciones de naturaleza más directiva, cuáles son las de planificación de la actividad cultural en el municipio, posibilitan incrementar en un punto el valor del complemento de destino hasta los 18.

4.4.2. MONITOR DE TENIS.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 73

En equivalencia con las valoraciones practicadas para los puestos de trabajo clasificados en C2 por esta entidad, donde el nivel de complemento de destino se fija en un nivel 12 para aquellos puestos sin personal a su cargo en este grupo de clasificación, se entiende adecuado asignar este mismo nivel al puesto de Monitor de Tenis por contener, así mismo, un nivel de responsabilidad, competencia y mando y complejidad análogo a estos puestos de trabajo, si bien la titulación requerida de monitor de tenis permitiría diferenciar la especialización del puesto en un grado adicional, a juicio de la mesa general de negociación.

4.5. FICHAS DE VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Al igual que con las fichas de funciones, es necesario incorporar la nueva valoración propuesta a las fichas de valoración del texto refundido, incorporando algunas modificaciones que, entendemos facilitarán su aplicación e inteligibilidad futura.

4.5.1. TÉCNICO DE CULTURA.

Ficha de valoración del puesto de trabajo				
Denominación del puesto:	Técnico/a de Cultura			
Código del puesto:				
Área:	Cultura			
Grupo de clasificación:	C1			
Nivel de complemento de destino:	18			
Puntos complemento específico:	473			
	Valor punto	**Ponderación**	**Valoración**	**Valoración ponderada**
Diferenciación horizontal				
Conocimientos y grado de actualización	0,7	30	6	126,00
Variedad	0,7	5	6	21,00
Amplitud	0,7	20	7	98,00
Complejidad	0,7	20	7	98,00
Experiencia	0,7	10	6	42,00
Autonomía	0,7	15	6	63,00
Diferenciación vertical				
Posición orgánica	0,4	40	-	-
Ángulo de autoridad	0,4	60	-	-
Condiciones laborales				

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 73

Responsabilidad singularizada	1,00	-	-	-
Atención al público	1,00	-	-	-
Disponibilidad	1,00	-	-	-
Jornada partida	1,00	-	JP5	25,00
Festividad	1,00	-	-	-
Flexibilidad	1,00	-	-	-
Peligrosidad	1,00	-	-	-
Penosidad	1,00	-	-	-
Total				**473,00**
Total, ajustado a jornada 100%				**473,00**

4.5.2. OPERARIO/A DE SERVICIOS LIMPIEZA.

Ficha de valoración del puesto de trabajo	
Denominación del puesto:	Operario/a Servicios Limpieza
Código del puesto:	
Área:	Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Mantenimiento
Grupo de clasificación:	AP
Nivel de complemento de destino:	10
Puntos complemento específico:	474

	Valor punto	Ponderación	Valoración	Valoración ponderada
Diferenciación horizontal				
Conocimientos y grado de actualización	0,7	30	3	63,00
Variedad	0,7	5	4	14,00
Amplitud	0,7	20	4	56,00
Complejidad	0,7	20	4	56,00
Experiencia	0,7	10	4	28,00
Autonomía	0,7	15	4	42,00
Diferenciación vertical				
Posición orgánica	0,4	40	-	-

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
cación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
mento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 73

Ángulo de autoridad	0,4	60	-	-
Condiciones laborales				
Responsabilidad singularizada	1,00	-	-	-
Atención al público	1,00	-	-	-
Disponibilidad	1,00	-	DH1	120,00
Jornada partida	1,00	-	JP5	25,00
Festividad	1,00	-	-	-
Flexibilidad	1,00	-	-	-
Peligrosidad	1,00	-	-	-
Penosidad	1,00	-	PN1	70,00
Total				**474,00**
Total, ajustado a jornada 100%				**474,00**

4.5.3. MONITOR TENIS [JORNADA PARCIAL].

Ficha de valoración del puesto de trabajo				
Denominación del puesto:	Monitor/a Tenis 1			
Código del puesto:				
Área:	Deportes			
Grupo de clasificación:	C2			
Nivel de complemento de destino:	12			
Puntos complemento específico:	625,50			
	Valor punto	**Ponderación**	**Valoración**	**Valoración ponderada**
Diferenciación horizontal				
Conocimientos y grado de actualización	0,7	30	3	63,00
Variedad	0,7	5	2	7,00
Amplitud	0,7	20	1	14,00
Complejidad	0,7	20	3	42,00
Experiencia	0,7	10	4	28,00
Autonomía	0,7	15	3	31,50

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 73

Diferenciación vertical

Posición orgánica	0,4	40	-	-
Ángulo de autoridad	0,4	60	-	-

Condiciones laborales

Responsabilidad singularizada	1,00	-	-	-
Atención al público	1,00	-	ATP3	210,00
Disponibilidad	1,00	-	-	-
Jornada partida	1,00	-	-	-
Festividad	1,00	-	-	-
Flexibilidad	1,00	-	-	-
Peligrosidad	1,00	-	PL2	130,00
Penosidad	1,00	-	PN2	100,00
Total				**625,50**
Total, ajustado a jornada 54,29%				**339,58**
Total, ajustado a jornada 34,29%				**214,48**

4.6. RESULTADO ECONÓMICO DE LA VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Establecidas las nuevas valoraciones y sus correlativas puntuaciones, determinaremos ahora su reflejo económico sobre los distintos puestos de trabajo, donde el importe correspondiente a las retribuciones básicas y distintos niveles de complemento de destino se determina con carácter anual en la ley de presupuestos generales del estado -en la actualidad, LPGE 2023-, si bien el actual Gobierno, a través del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social[18], ha actualizado sus previsiones a 2024 por encontrarse los presupuestos generales en prórroga.

Respecto al complemento específico, se establece un valor punto de 1,105946792 euros, resultado de actualizar sucesivamente los distintos incrementos aprobados presupuestariamente por el Gobierno.

4.6.1. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA ACTUAL.

Como punto de partida, desglosaremos el coste de la actual estructura retributiva correspondiente al Anexo de Personal al servicio del Ayuntamiento de Jacarilla:

[18] BOE núm. 155, de 27 de julio de 2024.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 73

Retribuciones básicas actuales					
	Jornada	**Grupo clasif.**	**Nivel de destino**	**Sueldo**	**Antigüedad**
Encarg. Agencia lectura	1,00	C1	17	11.594,76	2.969,96
Monitor tenis 1	0,51	-	-	8.851,95	0,00
Monitor tenis 2	0,32	-	-	4.999,41	0,00
Oper. Servicio limpieza	1,00	AP	10	9.007,04	887,04
Total		-	-	**34.453,16**	**3.857,00**

Retribuciones complementarias actuales				
	Complemento de destino	**Complemento específico**	**Productividad**	**Gratificaciones**
Encarg. Agencia lectura	6.114,64	6.887,44	500,00	600,00
Monitor tenis 1	0,00	0,00	0,00	3.171,96
Monitor tenis 2	0,00	0,00	0,00	1,128,33
Oper. Servicio limpieza	3.534,16	5.359,48	200,00	600,00
Total	**9.648,80**	**12.246,92**	**700,00**	**5.500,29**

Coste actual retribuciones			
	Remuneración total	**Seguridad social Ayto**	**Coste anual total**
Encarg. Agencia lectura	28.666,80	7.219,68	35.886,48
Monitor tenis 1	12.023,91	3.853,66	15.877,57
Monitor tenis 2	6.127,74	1.963,94	8.091,68
Oper. Servicio limpieza	19.587,72	6.610,61	26.198,33
Total	**66.406,17**	**19.647,89**	**86.054,06**

Como se deduce del cuadro anterior, podemos establecer una disponibilidad presupuestaria inicial de 86.054,06 euros.

4.6.2. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA PROPUESTA.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 73

Conforme a la nueva estructura de personal que surge en aplicación de las medidas contempladas en el presente documento, la estructura retributiva resultante quedaría:

Retribuciones básicas propuestas					
	Jornada	**Grupo clasif.**	**Nivel de destino**	**Sueldo**	**Antigüedad**
Técnico/a de Cultura	1,00	C1	18	11.594,76	2.969,96
Operario/a Servicios Limpieza	1,00	AP	10	9.007,04	887,04
Monitor/a Tenis 1	0,5429	C2	12	4.881,33	411,21
Monitor/a Tenis 2	0,3429	C2	12	3.072,42	194,76
Total		-	-	**28.555,58**	**4.462,97**

Retribuciones complementarias propuestas				
	Complemento de destino	**Complemento específico**	**Productividad**	**Gratificaciones**
Técnico/a de Cultura	6.483,54	7.323,58	600,00	500,00
Operario/a Servicios Limpieza	3.534,16	7.339,06	600,00	200,00
Monitor/a Tenis 1	1.490,67	3.380,04	0,00	0,00
Monitor/a Tenis 2	941,58	2.134,80	0,00	0,00
Total	**12.449,95**	**20.177,48**	**1.200,00**	**700,00**

Coste retribuciones propuestas				
	Remuneración total	**Seguridad social Ayto**	**Coste anual total**	**Diferencia Retribuciones**
Técnico/a de Cultura	29.471,84	7.422,43	36.894,27	1.007,79
Operario/a Servicios Limpieza	21.567,30	7.278,69	28.846,00	2.647,67
Monitor/a Tenis 1	10.263,25	3.289,37	13.552,62	-2.324,95
Monitor/a Tenis 2	6.343,56	2.033,11	8.376,67	284,99
Total	**67.645,95**	**20.023,60**	**87.669,55**	**1.615,49**

Visto que el titular del puesto de monitor de tenis 1 verá disminuidas sus retribuciones como [redacted]

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 73

consecuencia de la identificación de su puesto de trabajo, este podrá mantener sus retribuciones actuales mediante el establecimiento de un complemento personal transitorio -CPT-, por valor de 289,99 euros, que de respuesta al principio de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales que garantiza el art. 9.3 CE; siendo costumbre reiterada un uso de este (Sentencia del TS de 14 de abril de 1992) cuyo origen en la administración local proviene de lo dispuesto en el apartado 4º de la disposición transitoria primera RD 861/1986, coincidente a su vez con lo establecido en la disposición transitoria décima LMRFP, que recoge como «cuando por la aplicación del régimen establecido en el presente Real Decreto, a un funcionario le correspondiese percibir en 1986 retribuciones inferiores a las que resulten de la aplicación del apartado anterior por todos los conceptos -los retributivos vigentes en 1985- se le aplicará un complemento personal transitorio y absorbible por futuros incrementos de las retribuciones, incluidos los derivados del cambio de puesto de trabajo», teniendo en cuenta que, a efectos de dicha absorción, «no se consideran los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios a que se refieren los apartados c) y d) del art. 23.3 de la Ley 30/1984».

De modo que, como consecuencia de la implantación de las medidas previstas en el documento, habría de incrementarse el capítulo 1 sobre gastos de personal del presupuesto general de la entidad en, aproximadamente, **4.225,41 euros**, sobre lo que no procede calcular repercusión económica respecto a los límites a la cuantía global de los créditos destinados a complemento específico, de productividad y gratificaciones recogidos en el citado artículo 7 RD 861/1986, por referir esta únicamente a personal funcionario.

4.7. APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN.

Dado que las medidas contempladas afectan a la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias, las normas que fijan los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, las normas que fijan los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño y condiciones de trabajo y las retribuciones del personal, de conformidad con el artículo 37 TREBEP deberán, como se ha indicado en apartados precedentes, ser objeto de negociación.

La incidencia de estas medidas en el presupuesto municipal, fundamentalmente sobre la plantilla de personal cuando indica el artículo 90.1 LBRL que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, determina que la aprobación de estos instrumentos organizativos corresponda, como recoge el artículo 22.2.i) LBRL, al Pleno municipal, que, una vez se produzca, habrá de remitir este ayuntamiento copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 127 RD 781/1986.

Sin embargo, a diferencia de la RPT, regulada en los artículos 90.2 LRBRL y 126.4 RD 781/1986, la plantilla no determina las características esenciales de los puestos de trabajo, ni los requisitos para su ocupación, al ser su finalidad la ordenación presupuestaria, consustancial, por tanto, a la potestad de autoorganización prevista en los artículos 4.1.a) LRBRL y 4.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 73

Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre[19] (ROF, en adelante), excluyendo la obligatoriedad de su negociación con las organizaciones sindicales[20].

De lo que se deduce como al incidir, en el caso de la RPT, o formar parte, en el caso de la plantilla, del Presupuesto municipal, el procedimiento para su aprobación o modificación es similar al de este, deducción que se hace necesaria a falta de una normativa clara y precisa sobre el procedimiento a seguir, pues, como ha puesto de relieve la doctrina, las dudas que ha suscitado la naturaleza jurídica de la RPT desde que apareciera por primera vez en el artículo 15.1 LMRFP, concretamente, sobre si este instrumento técnico es una herramienta jurídica de la estructura organizativa de la administración de que se trate, esto es, un acto regulado, o si, por el contrario, constituye norma, es decir, un acto regulador, fuente en la ordenación de situaciones jurídicas y de derechos y deberes, determina el procedimiento que ha de seguir su aprobación.

En este sentido, la STS de 5 de febrero de 2014 opera un giro a la anterior jurisprudencia consolidada resolviendo la naturaleza de la RPT como de acto administrativo, si bien acto-condición o acto con destinatarios plúrimos en el que confluyen dos vertientes, la potestad de autoorganización de la entidad, de la cual la RPT es un instrumento, y su incidencia sobre las relaciones laborales, que afecta a sus empleados públicos tanto individual como colectivamente; lo que nos guía a proponer el siguiente procedimiento:

- Resolución de Alcaldía de inicio del procedimiento de aprobación de la RPT.
- Informe preceptivo de la Secretaría municipal sobre la normativa y procedimiento a seguir.
- Elaboración de la documentación técnica pertinente en orden a determinar y clasificar los puestos de trabajo y evaluar todos los factores previstos normativamente en la determinación de sus retribuciones complementarias, exigiendo una *valoración objetiva* reiterada por la jurisprudencia[21].
- Informe de la Intervención municipal sobre la propuesta de plantilla orgánica y RPT resultantes.
- Negociación sindical, en los términos expuestos.
- Audiencia expresa a los interesados previa al acto de resolución, considerados en estos todas las personas que tengan derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la aprobación de la RPT -artículo 4.1 LPACAP-, teniendo derecho, entre otros, al acceso a la totalidad de los documentos que integran el expediente -artículo 53 LPCAP-.
- Dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con la exigencia del artículo 123 ROF sobre los asuntos que deben ser sometidos a la decisión del Pleno, teniendo en cuenta que en este municipio no tiene por qué existir tal comisión, por ser menor de 5.000 habitantes, salvo que su reglamento orgánico así lo disponga o lo haya acordado el Pleno -artículo 20.1.c) LBRL-.
- Aprobación por el Pleno.
- Notificación, con expresión de los recursos que corresponden, a los representantes legales de los trabajadores y personas que hayan formulado alegaciones durante el proceso de aprobación.

19 BOE núm. 305, de 22 de diciembre de 1986.

20 El Tribunal Supremo entiende que la plantilla no se aprueba como un acto o documento separado de los Presupuestos, sino que forma parte de los mismos y tiene principalmente efectos económicos -Sentencias de 18 de julio de 1990 y de 3 de febrero de 1997-. También considera que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, aunque no sean permanentes -Sentencia de 12 de diciembre de 1997-. Asimismo, asimila la plantilla a las disposiciones de carácter general, a efectos de interposición de los correspondientes recursos.

21 STS de 10 de mayo de 2013 (recurso de casación núm. 1230/2012)

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 73

» Exposición al público por 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, del acuerdo de aprobación inicial, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en cuyo caso el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
» Remisión del acuerdo de aprobación definitiva a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma en el plazo de treinta días -artículo 127 RD 781/1986-.

Por su parte, la consideración de la RPT como acto administrativo tiene, a efectos prácticos, una importante incidencia sobre los recursos que cabe interponer frente a la misma, pudiendo estos ser resumidos en:

1. Contra el acto de aprobación de la RPT los interesados únicamente podrán interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes -artículos 123 y 124 LPACAP-, o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses -artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa[22]-, ambos a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, siendo por ello fundamental que este acto, o sus modificaciones, sea notificado individualmente a todo el personal del Ayuntamiento con indicación de los recursos procedentes.
4. El órgano jurisdiccional competente para conocer de los recursos son los Juzgados Provinciales de lo Contencioso Administrativo, y no la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.
5. Contra estos actos no cabe el recurso indirecto.
6. Imposibilita el acceso al recurso de casación.

Aprobación, si procede, la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones. (Expte 430/2025)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad (6 concejales del grupo municipal popular y 5 concejales del grupo municipal socialista)

La secretaria procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.
El Sr. Alcalde justifica la propuesta.
Se somete el asunto directamente a votación

PRIMERO. En el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, Nº 191 de 06/10/2022, se publicó el Plan Estratégico de Subvenciones 2022/2023, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Jacarilla, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022.
SEGUNDO. Posteriormente, en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, Nº 194 de 06/10/2023, se publicó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2022/2023, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Jacarilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023. Así como en el 2024, BOP Nº 76 de 22/04/2024
TERCERO. Se ha advertido la necesidad de incluir las modificaciones incluidas en las subvenciones nominativas, que aparecen en las bases de ejecución del presupuesto 2024. Por lo que se hace necesario modificar el Plan estratégico de subvenciones. Por alcaldía se ordenó el inicio de la tramitación de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, incluyendo los premios de los torneos deportivos municipales

[22] BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Firmado por: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Url de verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 73

Vista la propuesta de resolución PR/2025/104 de 2 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, incluyendo las modificaciones incluidas en las subvenciones nominativas quedando el texto refundido, que a continuación se indica:

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Jacarilla

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO
PREÁMBULO
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1.
ARTÍCULO 2.
ARTÍCULO 3.
ARTÍCULO 4.
CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS Y MATERIALES EN LAS QUE SE ESTABLECEN SUBVENCIONES
ARTÍCULO 5.
ARTÍCULO 6.
CAPÍTULO III. SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ARTÍCULO 7.
CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES EN MATERIA DE CULTURA
ARTÍCULO 8.
CAPÍTULO V. SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES
ARTÍCULO 9.
CAPITULO VI. SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN
ARTÍCULO 10
CAPÍTULO VIII. REACTIVACIÓN ECONÓMICA
ARTÍCULO 11
ARTÍCULO 12.
ARTÍCULO 13.
CAPÍTULO IX. CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JACARILLA

PREÁMBULO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redunda de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
HL Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 73

En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Para mejorar la eficacia, se prevé en la Legislación que se proceda a elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones de carácter plurianual y con carácter previo al nacimiento de las subvenciones, con la finalidad de adecuar las necesidades a cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles; con carácter previo al nacimiento de la subvención.

Por ello, este Ayuntamiento aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones cuyo articulado figura a continuación:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El establecimiento de subvenciones por este Ayuntamiento durante el período 2025/2026 (y para años posteriores si no se realizan modificaciones) se ajustará a lo previsto en el presente Plan.

ARTÍCULO 2.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos municipales de cada año y la aprobación de las Ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión.

ARTÍCULO 3.

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

ARTÍCULO 4.

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno en favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS Y MATERIAS EN LAS QUE SE ESTABLECERÁN SUBVENCIONES

ARTÍCULO 5.

El Ayuntamiento concederá subvenciones a favor de personas o Entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

ARTÍCULO 6.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Id. Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 73

El Ayuntamiento establecerá anualmente subvenciones en las áreas de su competencia:

- Acción social: asociacionismo y participación ciudadana.
- Cultura: música, artes plásticas, etc.
- Deportes: prácticas deportivas, asociacionismo deportivo, etc. y salud
- Fomento económico: agricultura, turismo, empleabilidad, etc.
- Educativas: para desarrollo de actividades de los centros educativos y de la asociación de AMPA, ayudas a los alumnos que realizan estudios fuera del término municipal de Jacarilla y ayudas para los alumnos de segundo ciclo de educación infantil para la adquisición de libros de texto y ayudas al transporte escolar.
- PEIS y ayudas a emergencia social.
- Ayudas de reactivación económica a autónomos y pequeñas empresas (previos informes de no duplicidad y de sostenibilidad financiera de la Administración competente)

CAPÍTULO III. SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 7.

En materia de acción social, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Fomento del Asociacionismo y la participación ciudadana:

a) **Objetivos:** Incrementar el número de asociaciones existentes en el Ayuntamiento con fines de carácter participativo y exploración de nuevas formas de planificación y gestión en torno a proyectos de regeneración urbana.

b) **Efectos pretendidos:** Creación de asociaciones destinadas a servicios sociales, favoreciendo la inserción de grupos discriminados en la sociedad, como Asociaciones de ayuda al inmigrante, consumidores, vecinos, amas de casa, jóvenes, etc.

c) **Financiación:** La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos:

Subvención ASOCIACIÓN 3ª EDAD DE JACARILLA	**1.200,00**
Subvención ASOCIACIÓN 3ª EDAD VIRGEN DE BELÉN	800,00
Subvención ASOCIACIÓN DE MUJERES	300,00
Subvención ASOCIACIÓN DE VECINOS DE VISTABELLA	500,00

B) Peis y ayudas de emergencia social

a) Objetivos: Asegurar la integridad física de las personas y familias en situación de vulnerabilidad y con escasez de recursos económicos y garantizarles la cobertura de sus necesidades básicas.

b) Efectos pretendidos:

- Prestación económica dirigida a aquellas personas y familias que carezcan de los medios económicos suficientes para hacer frente a cubrir los gastos derivados de la atención de necesidades básicas de alimentación, cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene; alojamiento temporal en casos de urgencia social; otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025

Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 73

imprescindibles por los Equipos de Atención Primaria Básica, con el objetivo de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad personal, social y laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación

- Prestación económica dirigida a aquellas personas y familias que carezcan de los medios económicos suficientes para atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.

c) Financiación:

Los Ayuntamientos de **Algorfa, Jacarilla, Redován y San Miguel de Salinas** deciden expresamente continuar agrupados en un proyecto para la prestación conjunta de los **Servicios Sociales de Atención Primaria** y se constituyen en agrupación de municipios el **1 de febrero de 2005,** siendo el **Ayuntamiento de Redován** quien actúa como cabecera de la agrupación de municipios. Su finalidad es la cooperación supramunicipal para la prestación de servicios sociales y la promoción de políticas de igualdad e integración social siendo las áreas de competencia que actualmente gestiona, integra o parcialmente, la Mancomunidad, las de: Servicios Sociales, Igualdad, Inmigración, Dependencia,Mayores, Familia, Infancia, Jóvenes, Promoción de la Salud, Solidaridad y Participación Social. Los programas y servicios cuyo desarrollo e implantación es gestionado por los Servicios Sociales de Atención Primaria se enmarcan en dos áreas.

Los Servicios Sociales Generales que incluyen:

- Servicio de Atención Social Básica
- Servicios de Atención Domiciliaria (Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)
- Servicio de Teleasistencia y Servicio de Menjar a Casa)
- Servicios de Atención en la Comunidad (Programa de Igualdad y Prevención de la Violencia
- Programa de Promoción de la Salud, Programa de Ocio y Tiempo Libre
- Programa de Participación Social
- Programa de Formación y Programa de Integración Social.

Los Servicios Sociales Especializados que incluyen:

- Servicio de Atención a la Familia e Infancia (SEAFI)
- Servicio de Atención y Motivación al Adolescente
- Servicio de Atención Jurídica al Ciudadano
- Servicio de Atención a la Dependencia
- Atención al Extranjero- AMICS (Agencia de Mediación para la Integración y Convivencia Social) y la UPCCA (Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas).

La financiación de las prestaciones económicas Individuales y de emergencia, además de las subvenciones otorgadas por parte de diversas entidades, se aplicará de conformidad con el plan estratégico de subvención que desarrolle la mancomunidad.

CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES EN MATERIA DE CULTURA

ARTÍCULO 8.

En materia de cultura, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 73

A) Asociaciones de carácter cultural

a) **Objetivos:** Incrementar el número de asociaciones existentes en el Ayuntamiento con fines de carácter cultural y crear de nuevas formas de planificación y gestión en torno a proyectos culturales.

b) **Efectos pretendidos:** Creación de asociaciones destinadas a la Cultura para fomentar eventos culturales, Conciertos de Música, Corales, Exposiciones de todo tipo, bailes típicos en eventos de carácter público.

c) **Financiación:** La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto y siete de los presupuestos. de los Presupuestos.

B) Inversiones en patrimonio artístico y cultural

a) **Objetivos:** Fomentar el patrimonio artístico y cultural del municipio de Jacarilla

b) **Efectos pretendidos:** Mantenimiento del inmueble de la Iglesia Nuestra Virgen de Belén del Municipio de Jacarilla.

c) **Financiación:** La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo 4 correspondiente de los Presupuestos.

OBISPADO DE ORIHUELA-ALICANTE	**5.000,00**

CAPÍTULO V. SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES Y SALUD Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 9.

En materia de deportes, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Fomento de las Prácticas Deportivas:

a) **Objetivos:** Favorecer la realización de actividades deportivas en el Municipio, apoyar a todo tipo de Entidades Deportivas Públicas o Privadas que programen o realicen actividades de carácter deportivo, para la celebración de competiciones o eventos deportivos.

b) **Efectos pretendidos:** Financiar parte de la adquisición del material deportivo para la práctica del deporte en el Municipio, el incremento de personas que se inscriban en las diferentes Federaciones deportivas, que se realice un mayor número de competiciones a nivel municipal, la realización de más actividades y eventos deportivos en el Municipio…

c) **Financiación:** La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

Subvención CLUB DEPORTIVO PROMESAS JACARILLA (Enero a Junio)	**9.000,00**
Subvención CLUB TAEKWONDO MARINA	600,00
Subvención GRUP D´ESPLAI ESPORTIU MTB JACARILLA	1.500,00
Subvención CLUB DE COLOMBICULTURA LA PALMERITA	1.000,00
Subvención VETERANOS FC JACARILLA	500,00
Subvención CLUB GIMNASIA RÍTMICA JACARILLA	300,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 73

Subvención a clubes y asociaciones deportivas	100,00
Premios TORNEOS DEPORTIVOS	300,00
Subvención LEANDRO POGGI GARCIA (Motociclismo)	300,00
Subvención SPORTING JACARILLA CLUB DE FUTBOL	2.400,00
Subvención CLUB DEPORTIVO PROMESAS JACARILLA (Sept. a Dic.)	1.500,00

B) Creación de Asociaciones Deportivas:

a) **Objetivos:** Apoyar la constitución de todo tipo de personas físicas, Entidades Públicas o Privadas que programen y realicen actividades de carácter deportivo, para la celebración de competiciones o eventos deportivos.

b) **Efectos pretendidos:** El fomento del deporte y de la realización de actividades deportivas.

c) **Financiación:** La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto o siete de los Presupuestos.

C) Fomento de la atención primaria a la salud

a) **Objetivos:** Apoyar las iniciativas de la salud, para que no se colapse la atención primaria a la salud, y se promuevan actividades saludables.

b) **Efectos pretendidos:** La constitución de Entidades dedicadas al fomento de la salud y de la realización de actividades que tengan un efecto positivo en la salud de las vecinas y vecinos del municipio.

c) **Financiación:** La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

Subvención ASOCIACIÓN JACARILLA VIDA	**2.600,00**

D) Fomento del cuidado al MEDIO AMBIENTE

a) **Objetivos:** Apoyar las iniciativas para la mejora y conservación del medio ambiente.

b) **Efectos pretendidos:** La constitución de Entidades dedicadas al cuidado y conservación del medio ambiente.

e) **Financiación:** La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

CAPÍTULO VI. SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 10.

En materia de educación, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Entidades educativos Colegio y AMPA:

a) **Objetivos:** Favorecer la realización de actividades educativas en el Municipio, apoyar a todo tipo de Entidades Públicas o Privadas que programen o realicen actividades de carácter educativo, para la celebración eventos.

b) **Efectos pretendidos:** Financiar parte de la de las actividades y mantenimiento de los Colegio Públicos y Privados y las Asociación de Padres y Madres de alumnos en la realización de actividades y eventos que refuercen los estudios en los alumnos y alumnas.

c) **Financiación:** La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 73

capítulo cuarto y siete de los presupuestos.

Ayudas transporte	**3.000,00**

CAPÍTULO VII. REACTIVACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 11.

Considerando la convocatoria y bases reguladoras para concesión de subvenciones a Ayuntamientos para la realización de campañas de fomento del consumo: **BONO-COSUMO,** de la Diputación Provincial de Alicante, previsiblemente a este Ayuntamiento le podrían corresponder un importe aproximado de 53.409,00 euros.

No será necesario la modificación del presente plan, si las convocatorias son nuevas, pero se mantienen la entidad otorgante y la finalidad, aunque varíe el importe subvencionado por la Diputación.

A) Ayudas a minimizar el impacto económico que la crisis actual está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales

a) **Objetivos:** Aprobar las bases que regulan la concesió que la **crisis actual** está suponiendon de ayudas para minimizar el impacto económico sobre Pymes, Micropymes, Pequeños Empresarios Autónomos y Profesionales.
b) **Efectos pretendidos**: La concesión de ayudas a sectores más afectados con domicilio fiscal en Jacarilla, para poder paliar las consecuencia de la misma.
c) **Financiación:** Excma. Diputación Provincial de Alicante.

El importe asignado para el municipio de Jacarilla previsiblemente es de 53.409,00 euros.

B) Ayudas para la realización de campañas de fomento del consumo: **BONO-COSUMO.**

a) **Objetivos:** Aprobar las bases para concesión de subvenciones a Ayuntamientos para la realización de campañas de fomento del consumo.
b) **Efectos pretendidos**: Promover una campaña de apoyo al comercio local e impulsar al consumo en aquellos establecimientos ubicados en el término municipal de Jacarilla que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.
c) **Financiación:** Excma. Diputación Provincial de Alicante.

El importe asignado para el municipio de Jacarilla previsiblemente es de 53.409,00 euros.

C) Ayudas al Fomento del Empleo

a) **Objetivos:** Apoyar a la entidad de ámbito comarcal Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja. probar las bases que regulan la concesión de ayudas a sectores más productivos afectados por la pandemia,
b) **Efectos pretendidos**: El objeto del Consorcio es el funcionamiento coordinado de las entidades consorciadas en materia de desarrollo económico de la comarca de la Vega Baja, para conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la misma, y dar respuesta adecuada a las necesidades de la zona, a través del diseño, la promoción, gestión y evaluación de las acciones y programas destinados la creación de empleo, así como la inserción sociolaboral y el desarrollo empresarial en la comarca.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 73

c) **Financiación:** Aportación municipal

CAPÍTULO VIII. CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN

ARTÍCULO 12

La Alcaldía efectuará el control del cumplimiento del presente Plan durante su período de vigencia.

En el primer trimestre de cada año, la Alcaldía presentará ante el Pleno un informe en el que se evalúe la ejecución del Plan.

ARTÍCULO 13

Finalizada la vigencia del Plan, antes de la elaboración del siguiente y una vez cada dos años como mínimo, la Alcaldía deberá presentar ante el Pleno una actualización de los planes en una Memoria en la que se contemple, al menos, el grado de cumplimiento del Plan, la eficacia y eficiencia del otorgamiento de subvenciones en la consecución de los objetivos y efectos pretendidos y conclusiones, con propuesta de sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Este Plan estratégico de subvenciones seguirá vigente en años posteriores al periodo 2025/2026, siempre que no hubiera ningún tipo de modificación, respecto a la planificación prevista en el plan. En caso contrario, se deberán llevar a Pleno, las oportunas modificaciones.

SEGUNDO.- Dar cuenta del acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal y a Tesorería, dejando copia en el expediente de su razón

Aprobación inicial presupuesto municipal 2025 y aprobación plantilla de personal. (Expte. 822/2024)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad (6 concejales del grupo municipal popular y 5 concejales del grupo municipal socialista)

La secretaria procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.
El Sr. Alcalde justifica la propuesta.
Se abre un turno de intervenciones.

La Sra. Concejala Maria Goretti Mañogil Rodriguez expone que en principio, con el tema de la plantilla de personal, no hay ningún problema. No tenemos ninguna objeción en ese punto. En cuanto al presupuesto en sí y a los informes que lo acompañan, sí queremos hacer una observación: dada la extensión y complejidad de la documentación, rogamos que, en adelante, se nos envíe con mayor antelación. No es que exista ahora un problema concreto, pero sí que nos ha resultado difícil disponer del tiempo necesario para revisar todo con profundidad. Por tanto, aunque votemos a favor, nos reservamos la posibilidad de revisar algunos aspectos más detenidamente de cara al próximo pleno, si fuera necesario.

El Sr. Alcalde responde que si que es cierto que a diferencia de los presupuestos que aprobamos en los años 2023 y 2024, en los que intentamos facilitar la documentación con una

ACTA DEL PLENO
Fecha: 01/09/2025
Número: 2025-0004
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 73

semana de antelación, en esta ocasión hemos ido más ajustados de tiempo. El motivo es que no terminábamos de cerrar y cuadrar el presupuesto, y además la semana pasada estuve tres días fuera por temas relacionados con los fondos europeos. Eso ha hecho que no pudiera revisar todo como hubiera querido. Finalmente, se terminó de perfilar el lunes y fue entonces cuando se remitió junto con la convocatoria. Aun así, estamos dentro de los plazos legales. Durante la legislatura 2019–2023, y de hecho en la 2013–2015 también, cuando ustedes estaban al frente, los presupuestos se remitían con las 48 horas mínimas que establece la ley. En este caso hemos cumplido con ese mínimo, aunque entiendo la petición y trataremos de mejorar en próximas ocasiones.

PRIMERO. Con fecha 2 de junio de 2025, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.
SEGUNDO. Con fecha 2 de junio de 2025, se emitió informe de control permanente previo de la aprobación del Presupuesto General y, con fecha de 2 de junio de 2025, informe de control permanente previo del cálculo de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
— Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre
— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuesta, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6
ficación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
cumento firmado electrónicamente desde la pla
taforma esPublico Gestiona | Página 61 de 73
HL

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/103 de 2 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2025, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024		PRESUPUESTO 2025	
		IMPORTE	%	IMPORTE	%
A)	**OPERACIONES NO FINANCIERAS**	**2.107.025,93 €**	100%	**2.180.950,91 €**	100%
A.1	**OPERACIONES CORRIENTES**	**1.886.425,93 €**	89,53%	**1.890.168,83 €**	86,67%
1	Gastos del Personal	818.830,16 €	38,86%	819.305,31 €	37,57%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	806.770,00 €	38,29%	775.564,07 €	35,56%
3	Gastos financieros	600,00 €	0,03%	650,00 €	0,03%
4	Transferencias corrientes	260.225,07 €	12,35%	294.649,45 €	13,51%
A.2	**OPERACIONES DE CAPITAL**	**220.600,00 €**	10,47%	**290.782,08 €**	13,33%
6	Inversiones reales	165.600,00 €	7,86%	285.782,08 €	13,10%
7	Transferencias de capital	55.000,00 €	2,61%	5.000,00 €	0,23%
B)	**OPERACIONES FINANCIERAS**	**0,00 €**	0%	**0,00 €**	0%
8	Activos financieros	0,00 €	0%	0,00 €	0%
9	Pasivos financieros	0,00 €	0%	0,00 €	0%
TOTAL GASTOS		**2.107.025,23 €**	**100%**	**2.180.950,91 €**	**100%**

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024		PRESUPUESTO 2025	
		IMPORTE	%	IMPORTE	%
A)	**OPERACIONES NO FINANCIERAS**	**2.107.325,23 €**	100%	**2.180.950,91 €**	100%
A.1	**OPERACIONES CORRIENTES**	**1.897.858,59 €**	90,06%	**2.163.484,27 €**	99,20%
1	Impuestos directos	633.552,52 €	30,07%	629.259,81 €	28,85%
2	Impuestos indirectos	80.100,00 €	3,80%	358.904,04 €	16,46%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	462.656,17 €	21,96%	431.259,05 €	19,77%
4	Transferencias corrientes	664.387,90 €	31,53%	699.461,37 €	32,07%
5	Ingresos patrimoniales	56.862,00 €	2,70%	44.600,00 €	2,04%
A.2	**OPERACIONES DE CAPITAL**	**209.466,64 €**	9,94%	**17.466,64 €**	0,80%
6	Enajenación de inversiones reales	17.466,64€	0,83%	17.466,64€	0,83%
7	Transferencia de capital	192.000,00 €	9,11%	0,00 €	8%
B)	**OPERACIONES FINANCIERAS**	**0,00 €**	0%	**0,00 €**	0%
8	Activos financieros	0,00 €	0%	0,00 €	0%
9	Pasivos financieros	0,00 €	0%	0,00 €	0%
TOTAL INGRESOS		**2.107.025,23 €**	**100%**	**2.180.950,91 €**	**100%**

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO.- Exponer al público el Presupuesto General para el 2025, las Bases de Ejecución [redacted]

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 73

y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO.- Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO.- Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma

Aprobación, si procede, plan económico-financiero 2025-2026. (Expte 217/2025)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad (6 concejales del grupo municipal popular y 5 concejales del grupo municipal socialista)

La secretaria procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.
El Sr. Alcalde justifica la propuesta.
Se somete directamente a votación.

PRIMERO. Con fecha 2 de junio de 2025, por la Alcaldía se dictó providencia, iniciando el expediente de elaboración y aprobación del plan económico-financiero.

SEGUNDO. Con fecha 2 de junio de 2025, se elaboró la propuesta de plan económico-financiero, que acompaña al expediente.

SEGUNDO. Con fecha 2 de junio de 2025, se emitió informe de control permanente previo de evaluación de las reglas fiscales a la vista de las medidas contenidas en la propuesta de plan económico-financiero.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 y el 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

—El artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 4.1.b), 9.2, 15.3.c), 15.4.e) y 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecúa a l

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 73

legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación, conforme a lo establecido en los artículos 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 21 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/105 de 2 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de plan económico-financiero 2025-2026 de la Entidad Local en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.
SEGUNDO.- Remitir al Ministerio de Hacienda para su comunicación y publicación en su portal web en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del plan económico-financiero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Proposición para reivindicar el mantenimiento de las actuales reglas de explotación del trasvase Tajo Segura. (Expte. 398/2025)	
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria
	A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 0

El Sr. Concejal Santiago Pérez Girona procede a la lectura de la proposición.

Se abre un turno de intervenciones.

La Sra. Concejala Pilar Díaz Rodríguez toma la palabra. La Sra. Concejala expone que antes de entrar en el fondo de la cuestión, quiere realizar una aclaración. Se ha señalado que no es portavoz, y es cierto, pero en la Diputación Provincial, donde ejerce como diputada, tampoco ostenta esa condición y, sin embargo, interviene con normalidad.

El Sr. Alcalde responde que aquí, igualmente, puede intervenir, como de hecho está haciendo en este momento.

La Sra. Concejala Pilar Díaz Rodriguez expone que esta propuesta no es nueva: vuelve a reproducir la guerra del agua, en esencia, el mismo planteamiento que ya trajo en su momento el señor Carlos Mazón. En lugar de abordar con seriedad y altura de miras los verdaderos problemas estructurales relacionados con el agua en la Comunidad, se optó por utilizar el trasvase como arma política. Una vez más, se pretende enfrentar territorios y utilizar el agua como excusa para la confrontación partidista. Se ha querido vestir de estrategia territorial algo que, en realidad, responde a intereses puramente políticos. Y frente a ese discurso, los datos: durante el mandato de Pedro Sánchez, se ha trasvasado más agua que en etapas anteriores. Entre junio de 2018 y 2022 se autorizaron 1.229 hectómetros cúbicos del trasvase Tajo-Segura, frente a los 829 hectómetros cúbicos autorizados en el mismo periodo bajo el gobienro de Rajoy. Se han aumentando los recursos en la comarca, combinando el trasvase

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
esPublico Gestiona | Página 64 de 73
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
ación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
mento firmado electrónicamente desde la plataforma

Tajo- Segura con las aportaciones del Vinalopó. Realmente, se ha sido tan eficiente, que se ha llegado a los 22 hectómetros cúbicos, y se conseguiría llegar al doble, si se hubieran continuado con las obras que inició Ximo Puig. Los caudales ecológicos no son una cuestión ideológica. Se deben establecer porque así lo exige la normativa y las consecuencias que tendría su incumplimiento ante la Unión Europea. En el memorandum de Maria Dolores de Cospedal, se subieron los límites, de manera que si se disponía de 400 hectómetros cúbicos, no se trasvasaba ni una sola gota de agua. De hecho, durante el anterior Gobierno de Mariano Rajoy, en 2016 o 2017, no se autorizó ni un solo trasvase de agua en todo ese año. Fue un año seco para la provincia de Alicante, para toda la Comunidad y para nuestra comarca. Pero lo cierto es que tenemos una alternativa, una combinación posible. Combinar el trasvase del Tajo con las aportaciones del Júcar-Vinalopó. Porque el cambio climático es una realidad, y en ese contexto se proyectaron las obras que permitirían combinar el trasvase con las aportaciones del Júcar-Vinalopó. ¿Por qué no terminan de una vez las obras ya están presupuestadas y listas para ejecutarse?. En lugar de eso, siguen instalados en los mismos discursos de siempre: la guerra del agua, el "*agua para todos*", que en realidad acaba siendo "*agua para nadie*". Cuando este gobierno autonómico deje de utilizar el agua como arma política, todos podremos luchar juntos para que realmente haya agua para quien la necesita. Si se completan las obras pendientes, con el paso del tiempo, incluso las zonas más vulnerables y afectadas por la escasez, las más castigadas por la sequía, tendrán agua de sobra. De hecho, si observamos el consumo en sectores como el agroalimentario, por ejemplo en cultivos específicos como el limón, vemos que casi se ha duplicado. Por eso, debemos mirar las cosas con perspectiva, con responsabilidad. Pensemos en lo que realmente necesitamos: necesitamos agua accesible, viable, no agua "barata" que a la larga sale cara. Y para eso, hay que combinar soluciones. En tiempos difíciles, no podemos cerrar los ojos ni cruzarnos de brazos. Necesitamos determinación y cooperación.Y para eso, lo más importante es acabar lo que se empieza. Terminar las obras. No rendirse. Terminar.

El Sr. Alcalde responde que las competencias están claras: cada administración, en su comunidad autónoma y en su ayuntamiento, sabe lo que tiene que hacer. Esta misma mañana ha tenido el privilegio de asistir a un acto en Murcia, acompañado por más de noventa alcaldes de la provincia de Alicante, de la Región de Murcia y de la provincia de Almería. Había alcaldes del Partido Popular, de partidos independientes, alcaldes socialistas y de otras fuerzas de izquierda, y todos ellos han apoyado un mismo manifiesto. ¿Por qué? Porque el gobierno de la nación ha tomado decisiones que afectan directamente a una reivindicación histórica: el trasvase Tajo-Segura. Un trasvase que pasa por nuestro municipio, por Jacarilla, que riega el campo de Cartagena, y cuyo canal forma parte esencial de ese sistema del Tajo-Segura. Este equipo de gobierno va a estar al pie del cañón para defender los intereses de los regantes de Jacarilla, representados por las dos comunidades de regantes que siguen trabajando y cultivando estas tierras. ¿Y no sería más lógico que, antes de que ese excedente de agua llegue al mar, se trasvase a las regiones que realmente la necesitan? Pues sí, es una necesidad real. El agua no debe ser propiedad de nadie: El agua tiene que ser de todos. Lo que no tiene sentido es verter el agua del río al mar, para luego tener que desalarla, asumiendo un coste elevado, un sobrecoste energético y económico. Es evidente que, ante el cambio climático, necesitaremos recurrir a las desaladoras. Pero, a día de hoy, el objetivo debe ser claro: Evitar que se recorte el agua que se está vertiendo al mar, cuando podría abastecer a las zonas del sur de España que realmente la necesitan.

Vista la proposición para reivindicar el mantenimiento de las actuales reglas de explotación del trasvase Tajo segura, presentada por El Grupo Municipal Popular (R.G.E. núm. 2025-E-

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 73

RC-605 de 23 de Mayo de 2025), conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea someter a la consideración del Pleno:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación, en enero de 2023, del Real Decreto 35/2023, que revisa los planes hidrológicos de varias demarcaciones, incluyendo la del Tajo, plan establece un régimen de caudales ecológicos en el tramo entre los embalses de Bolarque y Valdecañas, con una implantación escalonada hasta 2027. La Diputación de Alicante presentó un recurso contencioso-administrativo contra esta disposición. A lo largo del procedimiento se ha solicitado varias veces la aportación por parte del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO) del informe técnico que justifique el citado régimen de caudales ecológicos, sin que dicho informe fuera aportado y reconociendo, en última instancia, que no existen informes más detallados que la información que se ha presentado en la tramitación del Plan Hidrológico del Tajo (PHT). Por lo tanto, se han aprobado unos caudales ecológicos, que amplían los caudales mínimos anteriores, sin justificar técnicamente los mismos y cayendo en contradicciones metodológicas con otros caudales establecidos en la misma demarcación del Tajo. Esto evidencia que se establecen unos caudales no por razones ecológicas, sino por meras razones políticas.

El día 8 de Mayo de 2025 hemos conocido, tras la propuesta de la Comisión de explotación del Ministerio de Transición Ecológica, el borrador de las nuevas reglas de explotación del Trasvase Tajo-Segura. Este borrador traspone parcialmente la propuesta realizada a partir del informe encargado por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO) al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) para ajustar las normas de explotación a las restricciones de caudal que impone, sin ninguna base técnica, el PHT.

Resulta sorprendente que se incluya en las nuevas normas de explotación tan sólo la adaptación necesaria para el primer tramo de elevación de los caudales, vigente para 2024 y 2025, ya que cuando pueda ser aprobada la nueva regla de explotación, a finales de 2025, prácticamente estará desactualizada y que en enero de 2026 entrará el vigor el siguiente escalón de caudal.

Previsiblemente, y si no se rectifica el PHT, en años sucesivos se irán adaptando las normas de explotación a los siguientes escalones de caudales previstos por el PHT en línea con la propuesta del informe del CEDEX.

Con las nuevas reglas que se proponen desde el Ministerio, las consecuencias para la sociedad Alicantina y para todo el levante español serán devastadoras.

De esta forma, para satisfacer el PHT los caudales a trasvasar se reducirán hasta en un 40% de cara al año 2027, de forma que se ha estimado que este año 2025 se podría trasvasar un máximo 320 hectómetros cúbicos desde los embalses de la cabecera del Tajo (Entrepeñas y Buendía) hacia el Levante, 278 hectómetros cúbicos en 2026 y 193 hectómetros cúbicos en 2027.

Las medidas propuestas son más restrictivas que las anteriores Reglas de Explotación (2014 y 2022); es decir, hará falta más agua en los embalses de cabecera para trasvasar.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 73

Hasta ahora en el Nivel 1 (existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía iguales o superiores a 1.300 hm3) el volumen trasvasable es de 60 hectómetros cúbicos al mes, en el Nivel 2 se permite hasta 27 hectómetros al mes y con el Nivel 3 hasta 20 hectómetros al mes, sujeto a discrecionalidad por parte del Ministerio. En el Nivel 4 (existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía inferiores a 400 hm3), no se permite el trasvase.

La nueva regla de explotación eleva las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía a 1.600 hm3 para considerar que se está en Nivel 1, lo que, en la práctica hace casi imposible estar en Nivel 1.

Para el nuevo Nivel 2 se fija un máximo de 24 hectómetros al mes, que previsiblemente actualizarán a 23 en 2026 y a 18 a partir de 2027.

Para el Nivel 3se fija un máximo de 11 hectómetros al mes, que previsiblemente actualizarán a 10 en 2026 y a 9 a partir de 2027.

Por último, también se prevé el aumento del umbral del Nivel 4, que podría llegar a 531 hm3 de existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía.

De esta forma, en una situación de sequía (Nivel 3), el trasvase para regadío se reduciría de los 12,5 hm3/mes actuales a sólo 1,5 hm3/mes, una reducción de casi el 90%, que además de su impacto en la falta de abastecimiento, hace inviable económicamente el trasvase debido a sus costes de mantenimiento.

Los volúmenes medios, en los 46 años de funcionamiento del trasvase Tajo-Segura, destinados a abastecimiento han sido de 123 hectómetros, de los cuales 119 han ido a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y 4 a la provincia almeriense. Por su parte, los volúmenes destinados a regadío han sido 198 hectómetros de media al año, y las nuevas reglas basadas en los caudales arbitrarios aprobados en el PHT reducirán en más del 50% los caudales destinados al regadío.

Con esta decisión, el Gobierno de España muestra una vez más su hostilidad hacia la provincia de Alicante, poniendo en peligro nuestra agricultura, así como el crecimiento económico de nuestra zona y el empleo de muchas familias del sur de la provincia. Se trata además de una decisión adoptada sin consenso técnico ni territorial, y, lo que es particularmente grave, de espaldas a los regantes y agricultores.

A partir del 1 de enero de 2027, con la aplicación del tercer tramo de incremento de los caudales circulantes a 8,7 metros cúbicos por segundo, se puede estimar que los volúmenes a trasvasar se podrían ver reducidos hasta en 88,2 hectómetros cúbicos, lo que podría representar, en el caso de la provincia de Alicante, una reducción de casi 22 hectómetros cúbicos, la tercera parte del volumen medio anual trasvasado del Tajo con destino al regadío de la provincia de Alicante.

Los efectos económicos sobre las explotaciones de regadío de esta fase ascenderían hasta una reducción de la producción estimada en casi 61 millones de euros y una pérdida de empleo calculada en algo más de unos 1.700 puestos de trabajo.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 73

Para el conjunto de los sectores económicos afectados y las actividades inducidas, se calcula una contracción de la actividad económica de unos 198,5 millones de euros con una pérdida de algo más de 5.700 puestos de trabajo a tiempo completo.

Provincia de Alicante, territorio en el que la agricultura constituye uno de sus sectores estratégicos, no puede permanecer en silencio ante esta decisión.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/91 de 23 de mayo de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Exigir al Gobierno de España el mantenimiento de las actuales Reglas de Explotación del Trasvase Tajo-Segura, mientras se desarrolla un Plan Hidrológico Nacional que dé una respuesta definitiva a la problemática actual, que permita un equilibrio entre las necesidades ambientales del Tajo y la supervivencia de la agricultura de las regiones beneficiarias del Trasvase Tajo-Segura.
SEGUNDO.- Dar traslado al Ministerio de Transición Ecológica y a todos los Grupos Parlamentarios con representación en las Cortes Generales.

Proposición sobre el refuerzo de efectivos de la guardia civil en el municipio de Jacarilla. (Expte. 399/2025)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad (6 concejales del grupo municipal popular y 5 concejales del grupo municipal socialista)

El Sr. Concejal Santiago Perez Girona procede a la lectura de la proposición.

El Sr. Alcalde expone que el Gobierno de España, a través del Ministerio del Interior, recorta derechos a la ciudadanía, no dotando de medios personales ni materiales suficientes a la guardia civil. Se quiere tener un cuartel de la guardia civil con los servicios que le corresponden a los vecinos de Jacarilla como ciudadanos y que dan servicio a los municipios de Bigastro, Benejuzar San Bartolomé y Jacarilla.

Se abre un turno de intervenciones.

Don Roberto Manuel Coll Lopez establece que su grupo municipal está a favor.

Vista la proposición sobre el refuerzo de efectivos de la guardia civil en el municipio de Jacarilla, presentada por El Grupo Municipal Popular (R.G.E. núm. 2025-E-RC-604 de 23 de Mayo de 2025), conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea someter a la consideración del Pleno:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana es uno de los pilares fundamentales para garantizar la convivencia, el bienestar y la calidad de vida de los vecinos y vecinas de cualquier municipio. La labor que realiza la Guardia Civil en numerosos municipios de España, especialmente en aquellos de ámbito rural o con menor densidad poblacional, es esencial para prevenir el delito, proteger a

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 73

la población y asegurar el cumplimiento de la ley.

En los últimos años, diversos municipios han experimentado un crecimiento poblacional, un aumento del tránsito de personas o un incremento de situaciones que requieren de una mayor presencia y capacidad operativa de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. En este contexto, la plantilla de la Guardia Civil destinada a nuestro municipio resulta, en ocasiones, insuficiente para cubrir las necesidades de vigilancia, atención ciudadana y actuación inmediata ante emergencias o situaciones de riesgo.

Asimismo, se han constatado dificultades derivadas de la escasez de recursos materiales y humanos, lo que repercute negativamente en la eficacia del servicio prestado. Aumentar los efectivos y recursos de la Guardia Civil permitiría mejorar sustancialmente la seguridad, incrementar la capacidad preventiva y disuasoria, y reforzar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

En el caso de Cataluña, la supresión del SEPRONA y de determinadas unidades de Intervención de Armas en algunas zonas supondrá una notable merma en la capacidad de respuesta ante emergencias ambientales. Esta decisión conlleva una reducción significativa en las labores de vigilancia y protección del medio natural, así como una pérdida de control sobre la tenencia y el uso de armas y explosivos.

Esta situación incrementa la vulnerabilidad frente a episodios de contaminación ambiental, debilita la protección de los espacios naturales y facilita la proliferación de actividades ilegales como la caza furtiva. Asimismo, obliga a otros cuerpos de seguridad a asumir funciones adicionales, lo que incrementa su carga de trabajo y reduce su capacidad operativa.

A este panorama se suma la especialidad del Servicio Fiscal y de Fronteras, cuya labor resulta igualmente fundamental. La Guardia Civil cuenta con agentes especializados que velan por el cumplimiento de la legislación en materia de inmigración y aduanas, supervisando el tránsito de personas y vehículos en los puntos fronterizos. Además, desempeñan un papel clave en la lucha contra el contrabando de mercancías, como tabaco, alcohol y productos falsificados, así como en la prevención del narcotráfico, el tráfico de armas y de personas, y el blanqueo de capitales.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/92 de 23 de mayo de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Instar al Ministerio del Interior a que, en coordinación con la Dirección General de la Guardia Civil, proceda a reforzar de manera prioritaria los efectivos asignados al municipio de JACARILLA

SEGUNDO.- Solicitar el incremento de recursos materiales y medios técnicos destinados al cuartel o puesto de la Guardia Civil que presta servicio en nuestro municipio, con el fin de mejorar su operatividad y capacidad de respuesta.

TERCERO.- Dar traslado de la presente moción, una vez aprobada, al Ministerio del Interior, a la Delegación del Gobierno en ALICANTE y a la Dirección General de la Guardia Civil.

CUARTO.- Informar a la ciudadanía de la aprobación de esta moción y de las acciones emprendidas para garantizar una mayor presencia de efectivos y mejora de los servicios de seguridad, así como de protección de la naturaleza.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 73

Urgencias	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad (6 concejales del grupo municipal popular y 5 concejales del grupo municipal socialista)

A continuación, el Sr. Alcalde somete a consideración del Pleno la inclusión, por razones de urgencia, del siguiente punto en el orden del día: "*Aprobación, si procede, de las alegaciones relativas a la idoneidad técnica de la futura planta de residuos. (Expte. 448/2025)*". En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se procede a votar la urgencia de su inclusión. Sometida a votación la urgencia, el Pleno acuerda por unanimidad de los presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, incluir dicho asunto en el orden del día.

Aprobación, si procede, ALEGACIONES idoneidad técnica de la futura planta de residuos . (Expte. 448/2025)

El Sr. Alcalde justifica la propuesta.

Vista la documentación obrante en el expediente y en atención a los recientes acontecimientos relativos a la posible implantación de una planta de tratamiento de residuos en la finca conocida como "La Pistola", así como las implicaciones ambientales, territoriales, técnicas y de protección civil que pudieran derivarse de dicha instalación.

Vista la propuesta de resolución de 5 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Solicitar formalmente al Consorcio de Residuos la inclusión en el orden del día de su próximo órgano colegiado de la votación relativa a la solicitud de un informe a la Conselleria de Medio Ambiente sobre la finca denominada "La Pistola".
SEGUNDO.- Asumir como propias, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jacarilla, las alegaciones elaboradas por el equipo técnico y/o jurídico en relación con la idoneidad técnica de dicha finca, tomando conocimiento formal de las mismas.
TERCERO.- Completar el informe elaborado por la Generalitat Valenciana sobre residuos con informes técnicos o jurídicos adicionales que el Ayuntamiento estime oportunos, incluyendo aquellos de carácter privado, y remitir dicha propuesta de ampliación documental al Consorcio de Residuos.
CUARTO.- Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) la emisión de un informe o pronunciamiento técnico sobre la idoneidad de la ubicación propuesta para la planta de residuos en relación con el Plan de Emergencia de la Presa de La Pedrera, plan que se encuentra integrado en el Plan de Actuación Municipal frente al Riesgo de Inundaciones del Ayuntamiento de Orihuela.
QUINTO.- Tomar conocimiento de los documentos relacionados con el presente expediente, asumirlos como propios y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su remisión o traslado a los organismos afectados e interesados.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 73

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como sea necesario para la ejecución de los presentes acuerdos, así como para cuantas actuaciones administrativas, técnicas o jurídicas resulten precisas en defensa del interés general del municipio de Jacarilla.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL
Dación cuenta del informe de control financiero anual 2024 (provisional). (Expte. 238/2025)

Los Sres. Concejales toman conocimiento del informe de control financiero 2024, que ha sido remitido a cada uno de los mismos.

Dación cuenta actas de las Juntas de Gobierno Local realizadas desde el último Pleno.

Se da cuenta del contenido íntegro de las actas de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de Marzo de 2025 y de 3 de Abril de 2025, quedando el Pleno de la Corporación debidamente enterado de las mismas.

Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía núms. 147 al 317 del año 2025.

El Pleno quedó debidamente enterado de los decretos que van del 147 al 317 del año 2025.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS
Ruegos y preguntas.

Antes de que la Sra. concejala portavoz del grupo municipal socialista, formule sus ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde informa que se ha recibido por registro de entrada una pregunta relativa a los murales del consultorio médico. Se han tenido que pintar, porque los murales estaban con deterioro. Cuando una cosa se deteriora, hay que arreglarla.

En segundo lugar, dejar constancia de que la subvención de 75.000 euros concedida por la Diputación para el mantenimiento y conservación de los jardines, no ha sido otorgada únicamente este año, cómo se ha comentado. El año pasado ya se solicitó y fue concedida. Fue él mismo quien tramitó esa solicitud e incluso solicitó un incremento de la cuantía. Por tanto, no tiene sentido presentarla ahora como una novedad o logro reciente de la Sra. Concejala Pilar Diaz Rodríguez, quien toma la palabra por alusiones, e informa que eso que se está diciendo no es cierto. Y si lo pregunta a su compañera, la alcaldesa de Albatera, se lo puede confirmar. Fue en el presupuesto del año pasado cuando la Sra. Concejala trajo este asunto a Diputación, argumentándolo. Si tiene alguna duda, le sugiere al Sr. Alcalde que lo consulte con ella. El Sr. Alcalde responde que no se trata de marcarse un tanto, pero sí de actuar con coherencia. No es lógico solicitar una subvención a la Diputación y, cuando se incluye en los presupuestos, votar en contra de los mismos. Es una contradicción.

Abandona la sesión la Sra. Concejala Pilar Diaz Rodríguez, a las 21:10 horas. La Sra. Concejala María José García Ramírez se ausenta del salón de plenos desde al 21:11 horas hasta las 21:12 horas.

A continuación, toma la palabra la Sra. concejala Maria Goretti Mañogil Rodriguez, para manifestar los siguientes ruegos y preguntas:

ACTA DEL PLENO
Fecha: 01/09/2025
Número: 2025-0004
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 73

1) En el pleno pasado se preguntó por el parque de la Casa Grande. Me gustaría sugerir que en esa zona se estudie la posibilidad de instalar un pavimento adecuado para niños, ya que actualmente no está acondicionado. Existen métodos suficientes para hacer un buen pavimento infantil cumpliendo con la normativa. Además, en la parte baja de esa zona no hay instalaciones adecuadas para actividades culturales, y sería útil habilitar una esquina con aparatos para hacer ejercicio dirigidos a personas mayores.

El Sr. Alcalde responde que son conscientes de esa necesidad pero también hay otras prioridades. Por ejemplo, consideraron que era más urgente arreglar la piscina municipal. Pero cuando se vaya a desarrollar la actuación prevista en ese parque, hay que tener en cuenta que se necesita una inversión considerable, ya que se trata de una zona muy amplia. Por eso, ya se ha solicitado una subvención para reparación de parques, con la intención de destinarla al Parque Cabezo de la Cruz, donde los juegos infantiles están en mal estado e incluso precintados desde hace al menos cinco o seis años. Se ha solicitado también instalar una tirolina, un columpio, un muelle, un balancín y un tobogán. Se tiene en cuenta, pero hay otras prioridades que deben abordarse en función de los recursos disponibles.

La Sra. Concejala María José García Ramírez toma la palabra y pregunta si el tema de los parques para perros entraría dentro de las subvenciones para parques, o entraría en otra línea. El Sr. Alcalde responde que en el programa de su grupo estaba incluido un parque canino. El parque de la petanca está actualmente inutilizado, y por allí entran los perros. Se podría acondicionar instalando un bebedero, una papelera con bolsas para recoger excrementos, etc. La Sra. Concejala María José García Ramírez toma la palabra y pregunta si se podría utilizar el terreno que está justo al lado. El Sr. Alcalde responde que esa zona es una zona verde, pero está condicionada al desarrollo de uno de los sectores urbanísticos. Hasta que no se desarrolle dicho sector, no puede utilizarse de manera definitiva.

2) Posibilidad de colocar bloques de seguridad en la Avenida de la Paz, durante los días de fiesta para evitar que los coches suban a las aceras. Anteriormente se ponían en el punto donde estaba el cajero, pero últimamente los vehículos acaban aparcando frente a la farmacia, lo que supone un riesgo. Por seguridad, habría que evitarlo también frente al consultorio.

El Sr. Alcalde responde lo que se hace es instalar jardineras, porque colocar bolardos queda estéticamente feo. Además, se ha conseguido una subvención para bancos fijos, y en algunas zonas se sustituirán los bolardos por bancos o jardineras, como parte de un proyecto futuro de remodelación de la avenida. La idea es acotar ciertas zonas, por ejemplo, frente a la farmacia, colocando bancos que impidan físicamente el acceso de vehículos a las aceras. La policía también controla, y con tres agentes operativos se regularizará al máximo posible la situación.

3) En la calle Márques de Cubas, hay varias losetas levantadas.

El Sr. Alcalde pregunta en qué zona exactamente.

La Sra. Concejala Maria Goretti Mañogil Rodriguez responde que tomará nota con más detalle y enviará un par de ejemplos concretos para que se pueda actuar cuanto antes.

El Sr. Concejal Francisco Sánchez Ballester afirma que también lo ha visto.

El Sr. Alcalde toma nota de la incidencia.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0004 Fecha: 01/09/2025
Página 72 de 73
Verifica esPublico Gestiona | Página 72 de 73
Verificación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
URL: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 73

4) Cuándo podrían comenzar las obras en la calle Ramón y Cajal.

El Sr. Alcalde responde que se está trabajando para ver si es posible iniciar el ensanche del municipio, ya que se están estudiando distintas zonas donde podría acometerse. En cuanto a la calle Ramón y Cajal, es cierto que con la lluvia, la pendiente y la estrechez de la vía, se producen deterioros constantes, por lo que sería necesario realizar una intervención estructural importante. La Sra. concejala Maria Goretti Mañogil Rodriguez responde que entienden que la inversión será considerable, ya que se trata de una obra de envergadura, y por ello solicitamos que se tenga en cuenta y se priorice en la medida de lo posible, una vez se disponga de los medios y recursos necesarios. El Sr. Alcalde toma nota de la petición y responde que se tendrá en cuenta en los planes de actuación.

5) Se propone establecer un día conmemorativo dedicado al casco histórico del municipio, con el fin de poner en valor su historia y su patrimonio. La idea es recrear cómo se vivía en aquella época, utilizando distintos escenarios emblemáticos, como el Palacio, las calles del casco antiguo y otros espacios históricos, para ambientarlos y organizar actividades relacionadas.

El Sr. Alcalde solicita que la propuesta se concrete más detalladamente para poder valorarla adecuadamente.

La Sra. concejala Maria Goretti Mañogil Rodriguez aclara que la propuesta consiste en celebrar una jornada festiva en la que se recree la vida de una época pasada, concretamente la época en la que se terminó la construcción del Palacio, que data del año 1922, dentro del estilo ecléctico conocido como época modernista. Esta etapa marcó profundamente la identidad del pueblo y se mantuvo viva en el recuerdo hasta, al menos, el año 2012. Lo que proponemos es que, en ese día festivo, tanto los vecinos como los visitantes puedan vestirse como en aquella época, se revivan los oficios tradicionales que existían entonces y se fomente el diálogo intergeneracional, compartiendo cómo era la vida de aquel tiempo con quienes llegaron después. De este modo, no solo se recupera la memoria viva del municipio, sino que también se fortalece el sentimiento de pertenencia y la valoración del patrimonio local.

El Sr. Alcalde responde que, al final, para una iniciativa así necesitamos la colaboración de voluntarios. Es una idea que se puede trabajar, por supuesto, pero sería necesario contar con la implicación de asociaciones locales. Hay que tener en cuenta que no todo el mundo dispone de ropa de esa época, y habría que organizarlo bien, con tiempo, para que tuviera buena acogida. La idea es bonita, sin duda, pero probablemente no encajaría dentro del programa de fiestas patronales. Tal vez podría valorarse su inclusión en fechas como San Antón o durante la Navidad, donde podría tener un mayor sentido

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

PLENO
Fecha: 01/09/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0004
Página 73 de 73
esPublico Gestiona
Validación: 4SX3X7FFP94WF7HW2HDL3P6HL
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma